100 AÑOS CENTENARIO 1er BOLETIN OFICIAL 1914 - 2014

Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail:decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.044 - 202/16 PARANA, lunes 31 de octubre de 2016 EDICION: 18 Págs. - $ 5,00

● GOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
● VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA	Cr. D. Adán Humberto Bahl
● Ministerio de Gobierno y Justicia	D. Mauro Gabriel Urribarri
● Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones	
● Ministerio de Cultura y Comunicación	
● Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas	Cr. D. Hugo Alberto Ballay
● Ministerio de Desarrollo Social	Lic. Da. María Laura Stratta
● Ministerio de Salud	Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
● Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios	Ing. D. Luis Alberto Benedetto
● Ministerio de Producción	D. Carlos Schepens
● Ministerio de Turismo	D. Adrián Federico Fuertes
● Ministerio de Trabajo	
● Secretaría General de la Gobernación	D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE PRODUCCION

DECRETO Nº 1223 M.P.

RECONOCIENDO Y DISPONIENDO PAGO

Paraná, 19 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Ministerio de Producción interesa el reconocimiento de las tareas realizadas en el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 2015 por el señor Emiliano Puntín, DNI Nº 34.680.516; y

CONSIDERANDO:

Que la gestión se fundamentó en la necesidad de contar con un (1) técnico capacitado a quien encomendar los trabajos consistentes en el control y seguimiento de instalaciones proporcionadas por la firma Diveria SRL con respecto al "Sistema Integrado de Gestión para la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo" en el marco del Préstamo 1914/0C-AR Programa de Multifase de Desarrollo de la Infraestructura de Apoyo a la Producción de la provincia de Entre Ríos, conforme lo establecido en el proyecto de contrato de locación de obra que se encuentra agregado en autos; y

Que la reconocida capacidad e idoneidad del señor Puntín avalaron su contratación en forma directa para la ejecución de las tareas antes descriptas, conforme sus antecedentes curriculares que se encuentran agregados en autos; y

Que el ex Secretario de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo manifestó expresamente la imposibilidad de asignar las tareas que se le encomendaron a otros agentes de la Administración Provincial, cuya planta se ha visto reducida en los últimos años; y

Que para atender el costo emergente de la gestión se cuenta con crédito suficiente en la respectiva partida del presupuesto vigente, habiéndose procedido a imputar el gasto según consta en volante agregado en estos actuados; y

Que obra en autos facturas Nº 0001-00000007 por el importe de pesos veinte mil ($ 20.000) y Nº 0001-00000008 por el importe de pesos cuarenta mil ($ 40.000) emitidas por el señor Emiliano Puntín; y

Que la presente gestión cuenta con la expresa autorización del señor Gobernador; y

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Personal, la Contaduría General de la Provincia, la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos dependientes del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese y dispónese el pago de las tareas realizadas por el señor Emiliano Puntín, DNI Nº 34.680.516, durante el período comprendido entre el 1º de julio al 31 de diciembre de 2015, conforme facturas Nos. 0001-00000007 por el importe de pesos veinte mil ($ 20.000) y 0001-00000008 por el importe de pesos cuarenta mil ($ 40.000), de acuerdo a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el costo de la gestión a la siguiente partida del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 - Ley Nº 10.403: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 03 - Subprograma 00 - Proyecto 00 - Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 71 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001- Inciso 3 - Partida Principal 4 - Partida Parcial 1 - Partida Subparcial 000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07, por un total de pesos sesenta mil ($ 60.000).

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a efectivizar al señor Emiliano Puntín, previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, los honorarios devengados a su favor como consecuencia de lo dispuesto por el artículo 1º del presente decreto, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por el beneficiario en el legajo de Caja de Tesorería, correspondiente a la fecha de pago.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese y con copia del presente pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, cumplimentado archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

— — —

DECRETO Nº 1233 M.P.

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 19 de mayo de 2016

VISTO:

El reclamo administrativo formulado por la señora Marcela Viviana Ravera, DNI 16.787.444, legajo Personal Nº 58.897, el cual interpone a través de su apoderado legal, doctor Raúl Alfredo Gracia, peticionando se la reubique en un cargo categoría 2 del Escalafón General, Tramo "C" Profesional, por aplicación del Instructivo del Poder Ejecutivo Provincial dictado en fecha 18 de abril de 2011; y

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones se inician con la presentación articulada por el apoderado legal de la señora Ravera, agente dependiente del Ministerio de Producción, solicitando el otorgamiento de la categoría 2, conforme Instructivo del PEP de fecha 18 de abril de 2011, con retroactividad al 1º de mayo de 2011 (fecha de entrada en vigencia) y el pago de las diferencias salariales devengadas con intereses legales aplicando la tasa activa del Banco de la Nación Argentina, hasta su efectivo pago; y

Que de la documental obrante en el expediente surge que a la interesada, en fecha 30 de diciembre de 1988, por Resolución del Ministerio de Economía, Nº 2.990/88 MEH, se le encargó la atención de la División Sumarios del Departamento Jurídico, dependiente entonces de la ex Dirección de Comercio y Abastecimiento de la ex Secretaría de Estado de la Producción, conforme a la copia simple de la misma que obra glosada en autos; y

Que a su vez, obra también en copia simple, Decreto Nº 9.525/05 GOB, mediante el cual se instrumentaron las recategorizaciones de los agentes dependientes del actual Ministerio de Producción por aplicación de la Directiva Nº 20 GOB, comprendiendo en sus alcances a la agente Ravera, quien fue ascendida a una categoría 3 del Escalafón General, Tramo Profesional, consignándose expresamente que la misma ejercía una Jefatura de División, motivo por el cual fue encuadrada en la clase: "b) Agentes con funciones de jefe de división o equivalente, que pertenezcan al Agrupamiento - clase Profesional Universitario, serán reubicados en categoría 3", tal como se desprende del considerando segundo del mentado acto administrativo pluriindividual; y

Que, asimismo, luce agregada liquidación de haberes de la agente reclamante correspondiente al período octubre de 2013, del que emerge la percepción (Cód. 206) del adicional por responsabilidad funcional, correspondiente al ejercicio de funciones jerarquizadas previstas en el Decreto Nº 4.458/90; y

Que finalmente cabe mencionar que obra informe del Director General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial que certifica que la peticionante venía desempeñando y continúa ininterrumpidamente haciéndolo las funciones inherentes a la Jefatura de División que le fueran asignadas en el año 1988; y

Que se remiten las actuaciones para intervención de competencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Producción, solicitando ésta previo a emitir opinión legal se remitan las mismas a la Dirección General de Personal, para intervención, como organismo de competencia específica en la materia; y

Que la Dirección General de Personal informa que la actora fue incluida en el Expediente Nº U. 1.220.892 que diera origen al Decreto Nº 499/12 M.P. habiendo sido propuesta para ser recategorizada en una categoría 2, a lo cual esa Dirección General manifestó que era correcta tal reubicación, entendiendo que la resolución de asignación de la función del entonces Ministerio de Economía debe tenerse como emanada de autoridad competente en virtud de no haberse encontrado vigente la disposición por la cual quedó prohibida la delegación de la facultad de asignación de las mismas en funcionario distinto de la autoridad de nombramiento del agente, contenida en el artículo 1º del Decreto Nº 5.384/03 GOB; y

Que nuevamente se remiten las actuaciones para intervención de competencia a la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dependiente del Ministerio de Producción, solicitando ésta, previo a emitir opinión legal, se agregue copia certificada de la intervención de la Dirección General de Personal –MEHF– en el Expediente Nº U. 1.220.892 a la que hace referencia dicho organismo; y

Que el Área liquidación y Control de Haberes dependiente de la Dirección General de Administración de la Subsecretaría de Administración y Despacho procede al agregado de los informes correspondientes, devolviendo las mismas a la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción para la prosecución del trámite; y

Que, por su parte, el organismo precitado dictamina en el mismo sentido favorable, por entender que al ser el Decreto Nº 5.384/03 GOB posterior a la asignación de las funciones, no devienen aplicables las exigencias allí contenidas respecto a la autoridad competente como también la referida a la existencia de la función en la estructura orgánica de la repartición, entendiendo en consecuencia que se encuentran reunidas las condiciones para acceder a lo planteado, adjuntando dos (2) precedentes y la opinión de Fiscalía de Estado, en otro caso que considera análogo; y

Que se remiten las mismas a Fiscalía de Estado para que dicho organismo emita opinión sobre este caso en particular, ya que el otorgar ascensos y/o recategorizaciones, en el marco actual de la legislación en una potestad del Poder Ejecutivo que se ejerce previa ponderación de las circunstancias de mérito, oportunidad y conveniencia; y

Que Fiscalía de Estado expresa que reseñados precedentemente los antecedentes del asunto traído, referirá que la pretensión de reconocimiento del derecho a estar encasillada en la categoría 2 del Escalafón General, por aplicación del Instructivo del PEP de fecha 18 de abril de 2011, articulado por la interesada, en tanto entiende que éste como norma de alcance general aplicable a todos los agentes públicos, autosuficiente, implicó en la aplicación a la señora Ravera la violación al principio de igualdad en su acepción de igual remuneración por igual tarea, vulnerando además el derecho a la carrera, en tanto no le otorgó la categoría que le correspondía en paridad con otros agentes que reunían las mismas condiciones de estar desempeñando y cobrando una Jefatura de División en forma ininterrumpida, asignada por quien era autoridad competente entonces, reuniendo la antigüedad requerida por la norma, resulta atendible, a su modo de ver, por argumentos diferentes a los esgrimidos tanto en las opiniones que le preceden como las formuladas por la peticionante; y

Que en primer lugar, dice que si bien resultaría un indicio del reconocimiento que viene efectuando la Administración respecto de la jerarquía que poseen las tareas que desempeña la agente Ravera dentro de la repartición, entendidas como una función jerarquizado de las contempladas y remuneradas por el Decreto Nº 4.458/90, por el hecho que señala la reclamante de percibir la remuneración (adicional) allí prevista, omite sin embargo, considerar un aspecto crucial relativo a la falta de previsión normativa de las labores que resultan inherentes a la Jefatura misma, esto es al cargo jerárquico, que necesariamente debe estar previsto en un acto administrativo de alcance general normativo –Estructura Orgánica– intervenido por las áreas técnicas y presupuestarias en forma previa a su emisión; y

Que dicha circunstancia: lejos de configurar una formalidad irrelevante y subsanable, trasunta el ejercicio de la función de organización administrativa del Estado de acuerdo al procedimiento, habilitaciones y recaudos de ley, que deben observarse, bajo pena de nulidad, por aplicación del principio de vinculación positiva a la ley, debido proceso y apego a las formas preestablecidas que cumplen un doble rol tuitivo de la función pública y del ciudadano; y

Que la circunstancia de que la función esté contemplada en la Estructura Orgánica, con un rango, grado o nivel jerárquico específico, deviene imprescindible por cuanto, como señala el profesional Marienhoff: "... Sólo el Estado, a través de sus instrumentos jurídicos (leyes formales o materiales), puede crear cargos, empleos o funciones públicos. De manera que el cargo, empleo o función deben hallarse establecidos en una norma. Se ha dicho con acierto que si puede haber un funcionario de facto, nunca puede haber un cargo de facto. El 'cargo' debe estar vigente. Si la función no existe, no puede hablarse de funcionario, sea este de iure o de facto"; y

Que continúa diciendo, amén de que ello viene impuesto por la manera en que la ley autoriza actuar a la Administración, dicha exigencia, refiere a la necesidad de que exista el cargo contemplado en la Estructura Orgánica de la repartición previo a su asignación formal y que tiene su razón de ser en el desarrollo eficiente de la función pública, de modo tal que cuente con autorización previa para obrar el órgano administrativo (persona física), delimitando su competencia de manera expresa y permita establecer de manera razonable e implícita el alcance de la función inherente a la Jefatura División Sumario; en otras palabras, los deberes que deberá cumplir el agente designado y al mismo tiempo el marco de atribuciones que deberán ser interpretadas a fin de fijar los límites de las incumbencias del órgano y con ello su responsabilidad en el ejercicio de la función administrativa; y

Que al no encontrarse legalmente previstos, en forma general y abstracta, el nomenclador de funciones, el nivel o grado jerárquico, así como la dependencia orgánica y funcional de la Jefatura División Sumarios del Departamento Jurídico de aquella repartición, no se puede saber cuáles son los incumbencias del órgano, del funcionario que la ejerce, sus obligaciones, sus límites, su responsabilidad, como tampoco sus objetivos dentro de la repartición estatal, impidiendo no sólo el cumplimiento de los fines de interés general de manera eficiente y eficaz, sino también el ejercicio del deber de contralor por parte de los órganos superiores; y

Que dicha exigencia no en vano viene impuesta, o su vez, por el Decreto Nº 4.458/90 MGJEOSP - Anexo 1, punto g) que dispone: "Establécese a partir del 1º de septiembre de 1990, un suplemento remunerativo y bonificable por responsabilidad funcional, que se otorgará al personal de planta permanente del Escalafón General, de acuerdo a las funciones asignadas según los reglamentaciones orgánicas en vigencia"; y

Que, en consonancia con ello, el propio Instructivo consignó: "Niveles de Conducción: comprende a los agentes que se encuentran designados al 31 de diciembre de 2011 por autoridad de nombramiento (decreto del Poder Ejecutivo o norma equivalente en organismo descentralizado) como jefe de división, jefe de departamento, o sus equivalentes, según lo previsto en la orgánica de cada repartición..."; y

Que sigue manifestando que sin perjuicio de ello, dado que, como se refirió más arriba, obra de fojas 17 a 20 de autos Decreto Nº 9.525/05 GOB, mediante el cual se ascendió a la agente Ravera por aplicación de la Directiva Nº 20 con base en la misma jefatura de división, aquí analizada, no podría ahora contradecir la Administración sus actos propios anteriores y, al mismo tiempo, resulta aplicable al presente caso el criterio que Fiscalía de Estado viene sosteniendo respecto al carácter bifronte que poseen los actos administrativos como el analizado, que por un lado crean o bien reconocen la existencia, con carácter general, de la función jerarquizada y, por el otro, la asignan individualmente al agente, sin perjuicio de que quede aun pendiente de subsanar la irregularidad manifiesta detectada en la organización del órgano al no encontrarse reglado su alcance funcional; y

Que en efecto, se ha dicho que: "Tales decretos reúnen todas las condiciones legales para que necesariamente deba admitirse la existencia y validez de las funciones dentro de la estructura orgánica de la entonces Secreta-

ría de la Producción, hoy Ministerio, por cuanto fueron dictados por el Gobernador de la Provincia, quien ostenta la potestad de organización y coordinación de la Administración Pública Provincial, de modo que no se le puede desconocer la facultad de crear o agregar una nueva área, departamento o división dentro de un organismo"; y

Que "Por ello, al reconocer las funciones aludidas, no solamente ratificó su asignación a la agente en cuestión, sino que también reconoció la existencia misma de tales funciones consideradas en abstracto", "Con lo cual, debe entenderse que dichos decretos contienen o están compuestos por dos actos de diversa naturaleza, por un lado, un acto de carácter normativo y de alcance general por el cual se reconoce en abstracto la existencia de dichas funciones, incorporándolas de este modo como nuevos estamentos en la estructura orgánica del organismo y por otro lado, un acto no normativo de alcance individual (acto administrativo stricto sensu) por el cual se ratifica la asignación de las funciones cuya existencia se reconoce, de manera personal, en la agente seleccionada, con los efectos individuales que ello acarrea"; y

Que "No admitir esto, equivaldría a desconocer la potestad del gobernador para organizar la administración o, en su caso, desconocerle validez a los decretos que, saneando los eventuales vicios, reconocieron la existencia de las funciones implicadas, lo cual resulta inaceptable, ya que si el Poder Ejecutivo los hubiera considerado inválidos por alguna razón, debió haberlos revocado o declarado lesivos a fin de eliminarlos del mundo jurídico, pero mientras ello no ocurra, atento a la presunción de validez de los actos públicos, debe admitirse que se trata de actos legítimos que están vigentes y, por ende, que han venido a modificar la estructura de dicha cartera ministerial, agregándole nuevas áreas no previstas en la configuración originaria"; y

Que dice que ese organismo ha tenido oportunidad de intervenir previamente en asuntos en los que se ha procedido a reconocer funciones no previstas en las estructuras orgánicas pero que han sido remuneradas al agente a los efectos de propiciar la recategorización por aplicación de la Directiva Nº 20, entendiendo que la Administración no puede reconocer un hecho, como es el desempeño efectivo de una función, aunque no prevista orgánicamente, para proceder a abonarle el respectivo adicional por ascenso, funciones y desconocerlo para denegarle un ascenso; y

Que, en efecto, en Dictamen Nº 1.555/08 F.E. emitido en Expediente R.U. Nº 729404 ese organismo sostuvo: "si el cumplimiento efectivo de esas funciones fue motivo y razón suficiente como para justificar el pago del adicional, también hacen mérito suficiente para la aplicación de la Directiva 20... "; Dicho lo cual, y por reunir las restantes condiciones, no encuentra obstáculos para que la situación de revista de la agente Ravera sea subsumida en el punto 3.1.1. c) del Instructivo del 18 de abril de 2011 y, en consecuencia, le sea reconocido su derecho a estar encasillada en la categoría 2 del Escalafón General desde la entrada en vigencia del mencionado dispositivo, debiendo pagarse las diferencias salariales resultantes con más los intereses reclamados como accesorios del capital aplicando la tasa activa del Banco Nación de la República Argentina, conforme al criterio que como doctrina legal en términos de los artículos 284° y 285° CPCC, ha fijado el STJER in re "Baretic, Eduardo Enrique c/ Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial contencioso administrativo s/Recurso de inaplicabilldad de ley"; y

Que manifiesta que ello así, en tanto si bien uniformemente las Cámaras en lo Contencioso Administrativo Nos. 1 y 2, vienen sosteniendo respeto de las directivas emanadas del señor Gobernador, que las mismas: "constituyeron actos internos de la administración dirigidos a los titulares de órganos (...) y entes descentralizados, a los efectos de que, mediante los criterios objetivos generales que dichas disposiciones internas efectuaban, se elaboraran las disposiciones que materializaran tales órdenes por escrito dadas por el titular del Poder Ejecutivo Provincial. Ello significa que por sí misma una directiva no puede ser generadora de derechos subjetivos...", naturaleza que resulta trasladable a mi entender al instructivo del PEP de 2011, lo cierto es que, como también lo han señalado ambos tribunales, la aplicación que se haga de dichos actos debe ser uniforme e igualitario, lo que amerita que en este caso no deba diferenciarse la situación de la señora Ravera en relación a la del resto del personal recategorizado por aplicación de dicha pauta, en mérito a las razones aquí expuestas; y

Que por lo expuesto, considera que existen elementos de juicio suficiente para acceder a la pretensión de la agente precitado, de ser reubicada en una categoría 2 del Escalafón General y en consecuencia hacer lugar al reclamo examinado mediante el decreto que así lo ordene y disponga su recategorización por subsunción de su situación de los alcances del Instructivo mencionado, con más el reconocimiento de las diferencias salariales, con retroactividad al 1º de mayo de 2011, más los intereses legales, hasta su efectivo pago, ello así sin perjuicio de manifestar que lo expuesto deja a salvo la esfera de la autoridad de nombramiento, resultando una facultad de la misma, la concesión a un agente de un ascenso o de una recategorización - ya sea corregir eventualmente inequidades derivadas de la aplicación rígida de un criterio legal al caso concreto, o como producto de la evaluación objetiva y subjetiva de mérito; y

Que finalmente Fiscalía de Estado expresa que, por los motivos arriba desarrollados recomienda al señor Ministro de Producción de acuerdo a la facultad que detenta en virtud del artículo 10º, apartado 1) y en virtud de la potestad contemplada en el artículo 24º, ambos de la Ley de Ministerios Nº 10.093, elevar al señor Gobernador de la Provincia la propuesta de organización de su departamento, unificando y contemplando las distintas secciones, desde las jerárquicamente superiores hasta el grado más bajo de los organigramas, de manera que queden incluidas las Áreas y Divisiones actualmente vigentes a fin de regularizar la situación puesta en evidencia en el presente trámite; y

Que han tomado intervención de su competencia la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Personal y la Dirección General de Presupuesto del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Fiscalía de Estado y la Contaduría General de la Provincia; y

Que la presente gestión encuadra en las disposiciones establecidas en el artículo 15º de la Ley Nº 10.403 y en el artículo 1º del Decreto Nº 7.846/04 MEHF;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, Ley Nº 10.403, en la Jurisdicción 15: Ministerio de Producción - Unidad Ejecutora: Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, mediante transferencia compensatoria de cargos, conforme planilla Anexo III que agregada forma parte integrante del presente decreto.

Art. 2º — Reubícase en forma transitoria a la agente Marcela Viviana Ravera, DNI Nº 16.787.444, Legajo Nº 58.897, con revista actual en un cargo categoría 3, clase Profesional Universitario, Grupo Profesional, Tramo c) Profesional "C" de la planta de personal permanente de la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial, dependiente de la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción, en un cargo categoría 2, en igual clase, Grupo y Tramo del Escalafón General, a partir del 1º de mayo de 2011, conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 3º — Encuádrase la presente gestión en las facultades conferidas por el artículo 15º de la Ley Nº 10.403 y en el artículo 1º del Decreto Nº 7.846/04 MEHF.

Art. 4º — Impútase el costo emergente de lo dispuesto precedentemente a las siguientes partidas del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 - Ley Nº 10.403: Dirección de Administración 965 - Carácter 1 - Jurisdicción 15 - Subjurisdicción 00 - Entidad 0000 - Programa 20 - Subprograma 00 - Proyecto 00 – Actividad 01 - Obra 00 - Finalidad 4 - Función 71 - Fuente de Financiamiento 11 - Subfuente 0001 - Inciso 1 - Partida Principal 1 - Partida Parcial 1/3/4/6 - Subparcial 1001/1100/1031/1051/1075 y Partida Principal 6 - Partida Parcial 0- Subparcial 0000 - Departamento 84 - Ubicación Geográfica 07.

Art. 5º — Dispónese que la Subsecretaría de Administración y Despacho comunicará la reubicación escalafonaria de la agente Marcela Viviana Ravera a la Dirección General de Personal y a la Dirección General de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial.

Art. 6º — Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción a liquidar las diferencias salariales más los intereses, que se devengaren a favor de la señora Ravera, como consecuencia de lo dispuesto por la presente norma legal.

Art. 7º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 8º — Comuníquese, publíquese, con copia del presente pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción para notificación a la agente, cumplimentado, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

— — —

DECRETO Nº 1234 M.P.

RECONOCIENDO GASTO

Paraná, 19 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Producción interesa el reconocimiento del Recibo Nº 0001-00000007 emitido por la Fundación Exportar Argentina, por el importe total de pesos veinticuatro mil ($ 24.000); y

CONSIDERANDO:

Que el gasto corresponde a la participación institucional en la Feria Internacional "Asia Fruit Logística 2014" - que se llevó a cabo entre los días 3 al 5 de septiembre de 2014 en la ciudad de Hong Kong, China; y

Que "Asia Fruit Logística" es la feria de frutas y vegetales más importante del continente asiático, por consiguiente la participación en esta muestra de negocios permitió a las empresas que asistieron, contactar en forma directa con otras contrapartes potencialmente interesadas en sus productos, posibilitando su ingreso y/o ventas en este mercado y otros de la región; y

Que el evento se destacó por ser sumamente profesional, dado que más del ochenta por ciento (80 %) de los visitantes invisten posiciones jerárquicas en sus compañías, con poder de decisión de compra; y

Que obra agregada en autos documentación relacionada con la inscripción del Gobierno de Entre Ríos en la feria, auspiciada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación y su participación integrando el pabellón nacional, organizado por la Fundación Exportar Argentina, como así también de la con-

vocatoria e invitación a empresarios entrerrianos para participar en la misma; y

Que el Gobierno de la Provincia de Entre Ríos contó con un (1) stand en el pabellón argentino de ciento cincuenta y seis metros cuadrados (156 m2), que fue compartido con las empresas, dependiendo si se trataba de micro, pequeñas o medianas, según los valores de la convocatoria de la Fundación Exportar Argentina; y

Que por lo expuesto corresponde, en esta instancia, aprobar la gestión cumplida por la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Producción, reconocer el Recibo Nº 0001-00000007 de la Fundación Exportar Argentina, por el importe total de pesos veinticuatro mil ($ 24.000) y disponer su efectivización; y

Que a tales fines se cuenta con créditos suficientes para atender el costo emergente de la gestión, habiéndose procedido a imputar el gasto con cargo a la respectiva partida del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016, según volante glosado en autos; y

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría de Administración y Despacho y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción y la Contaduría General de la Provincia;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Reconócese el gasto correspondiente a la participación de la Dirección General de Relaciones Internacionales del Ministerio de Producción en la Feria Internacional “Asia Fruit Logística 2014" que se llevó a cabo entre los días 3 al 5 de septiembre de 2014 en la ciudad de Hong Kong, China y dispónese el pago del Recibo Nº 0001-00000007 de la Fundación Exportar Argentina, por el importe total de pesos veinticuatro mil ($ 24.000), conforme los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Impútase el costo emergente de la gestión a la siguiente partida del presupuesto general de la Administración Provincial, ejercicio 2016 - Ley Nº 10.403: Dirección de Administración 965, Carácter 1, Jurisdicción 15, Subjurisdicción 00, Entidad 0000, Programa 22, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 4, Función 71, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente 0001, Inciso 3, Partida Principal 2, Partida Parcial 9, Subparcial(0000, Departamento 84, Ubicación Geográfica 07, por el importe total de pesos venticuatro mil ($ 24.000).

Art. 3º — Autorízase a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a efectivizar previa emisión del respectivo libramiento de fondos con cargo a la Tesorería General de la Provincia, el gasto reconocido por el artículo 1º de la presente norma legal a favor de la firma Fundación Exportar Argentina, con cargo a dicho organismo de su oportuna rendición ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia, mediante la inclusión del recibo firmado de conformidad por la beneficiaria en el Legajo de Caja de Tesorería correspondiente a la fecha de pago.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, archívese y pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

— — —

DECRETO Nº 1235 M.P.

OTORGANDO LICENCIA EXTRAORDINARIA

Paraná, 19 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones mediante las cuales la agente Virginia Marta Kummer, DNI Nº 17.876.404, legajo Personal Nº 121.416, solicita autorización de licencia sin goce de haberes por haber sido designada en un cargo de mayor jerarquía; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada agente revista en la planta de personal permanente de la Dirección General de Industria y Parques Industriales, perteneciente a la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción; y

Que consta en autos Resolución Nº 142/14 de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), mediante la cual fuera designada la profesora Kummer a partir del día 1 de agosto del 2014, como secretaria académica con dedicación exclusiva; y

Que la Dirección General de Personal, se ha expedido al respecto, mencionando que el Dictamen Nº 0041/13 de la Fiscalía de Estado consideró: “... y para el futuro, el Poder Administrador deberá arbitrar los medios conducentes y necesarios a fin de evitar el uso excesivo de la licencia consagrada en la Ley Nº 7.960, debiéndose utilizar únicamente en los casos por ella prevista”, por lo que quedará a criterio de la Superioridad autorizar o no su otorgamiento y el plazo de concesión en su caso; y

Que obra Dictamen Nº 33 de la Dirección General de Industria y Parques Industriales, la que efectúa un detalle pormenorizado de las presentes actuaciones, concluyendo que sin prejuicio de la normativa vigente en la materia, el otorgamiento de la licencia requerida por la agente Kummer, quedará sometida al prudente arbitrio de la Superioridad otorgarla o no, estableciendo en caso de su afirmativa, el plazo y sin goce de haberes; y

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción, no tiene objeciones que formular respecto de la continuidad de la tramitación, resultando viable lo peticionando por la profesora Kummer, ya que cuenta con la autorización de la Superioridad quien ha efectuado el prudente análisis del caso en particular; y

Que la Secretaría Legal y Técnica solicita que Fiscalía de Estado se expida, conforme la disparidad de criterios y el dictamen emitido por la Dirección General de Personal, a fin de que ratifique o rectifique el Dictamen Nº 0041/13 F.E., mencionado por la misma; y

Que la Fiscalía de Estado manifiesta que sin perjuicio de las particularidades de cada caso, se adjunta Dictamen Nº 0235/15 F.E., recientemente emitido en la materia, el que expresa que en primer término no justifica la intervención de esa Fiscalía pues técnicamente no se da una divergencia de criterios, atento a que si bien con mayor explicitación de la problemática generada a partir del uso de la licencia “política”, lo cierto es que la Dirección General de Personal ha expuesto una postura por la cual propicia atender estos casos, mientras no se reglamenten las situaciones que no encuadran en la Ley Nº 7.960, otorgando la licencia con un límite temporal razonable, con base en la amplitud de la Ley Nº 9.755; y

Que sigue manifestando que el Dictamen Nº 0041/13 F.E., ha sido emitido para un caso particular y de acuerdo a las características especiales que allí se ventilaron, motivo por el cual la solución propiciada no es trasladable, sin más, a la situación fáctico traída en el presente, y que en otros palabras, más allá de que las reflexiones y recomendaciones efectuadas en relación al marco legal de este tipo de solicitudes pueden ser aplicadas en asuntos análogos y atendidas por la autoridad de nombramiento, debiendo serlo en igualdad de condiciones, lo cierto es que resulta técnicamente incorrecto hablar de criterios y sus modificaciones en relación a los asesoramientos particulares que se emiten a través de los dictámenes de ese organismo, dado que los mismos no tienen vocación de exteriorizar la voluntad del órgano con competencia decisoria, único que podría decirse adopta un criterio, comportamiento o conducta con relevante efecto para los otros casos, a través de la emisión de un acto administrativo; y

Que dice que aclarado lo cual y por las razones expresadas, se abocará, en el acápite, al tratamiento del asunto venido en consulta, teniendo en cuenta las particularidades que allí se presentan, compartiendo en términos generales la solución propiciada por la Dirección General de Personal, atento a que lo sugerido en tal dictamen no se contrapone con el análisis de la cuestión normativa efectuada en asesoramientos anteriores de esa Fiscalía de Estado; y

Que expone que se refiere concretamente a que ha sido la propia Administración Pública la que ha creado lo que se denomina costumbre administrativa, en tanto práctica que la autoridad viene observando en forma generalizada, unívoca y reiterada en el tiempo, con vocación de permanencia y aceptada como obligatoriedad respecto del otorgamiento de este tipo de licencias en base en el artículo 4º de la Ley Nº 7.960; En ese contexto, considerando que la agente ha sido designada en un cargo –que si bien no es técnicamente electivo– es un cargo sin estabilidad, en lo que se denomina comúnmente plana política (Estatuto de Estabilidad y Escalafón, aprobado por Ordenanza Nº 4.220 y Decreto Nº 3.630 de 7.10.1949) y de mayor jerarquía funcional, todo conforme se desprende de la remisión efectuada en el artículo 2º del Decreto Municipal, es dable proceder conforme lo sugerido por la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Salud y autorizar el otorgamiento de licencia por cargo de mayor jerarquía; y

Que manifiesta que dicha autorización puede ser legalmente encuadrada, mientras no se reglamenten los casos que exceden el ámbito de aplicación de la Ley Nº 7.960 y eventualmente otros, en la Ley Nº 9.755, artículos 34º - Inciso j) y 36º - Inciso a) y en la formula amplia y meramente enunciativa del artículo 52º, donde este último alude a contemplar las características propias de la función pública y de los diferentes organismos, circunstancias cuya evaluación y decisión resultan propias de la autoridad de nombramiento; y

Que por lo antes expuesto y luego de la intervención solicitada a la Fiscalía de Estado, la Secretaría Legal y Técnica devuelve las actuaciones al Ministerio de Producción para la redacción de un nuevo texto legal, habida cuenta del cambio institucional producido con la asunción de las nuevas autoridades en diciembre de 2015, peticionando que cumplimentadas las mismas sean remitidas a esa Secretaría, conforme requerimiento efectuado oportunamente; y

Que en virtud de lo expuesto y a fin de garantizar la igualdad de trato de los agentes públicos, corresponde en esta instancia otorgar a la mencionada agente, licencia extraordinaria sin goce de haberes por cargo de mayor jerarquía, a partir del 1 de agosto de 2014 y hasta tanto se desempeñe en las mismas, con retención del cargo que ostenta; y

Que han tomado intervención de su competencia la Dirección General de Personal dependiente del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, la Subsecretaría de Administración y Despacho, la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección General de Industria y Parques Industriales dependientes del Ministerio de Producción y la Fiscalía de Estado; y

Que la Licencia solicitada se encuadra en lo establecido por los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 7.960;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Otórgase licencia extraordinaria sin goce de haberes por ocupar un cargo mayor jerarquía, a la profesora Virginia Marta

Kummer, DNI Nº 17.876.404, legajo Personal Nº 121.416, agente de la planta de personal permanente de la Dirección General de Industria y Parques Industriales, perteneciente a la Secretaría de Industria, Comercio y Planificación del Desarrollo del Ministerio de Producción, a partir del 1 de agosto de 2014, con retención del cargo del cual es titular en dicho organismo y en tanto permanezca desempeñando las funciones de secretaria académica con dedicación exclusiva de la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos (UNER), de conformidad a los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las facultades conferidas por los artículos 1º y 4º de la Ley Nº 7.960.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, pasen las presentes actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción y con copia a la Facultad de Ciencias de la Educación de la Universidad Nacional de Entre Ríos y a la Dirección General de Industria y Parques Industriales, oportunamente, archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

— — —

DECRETO Nº 1284 M.P.

DESIGNACIÓN

Paraná, 19 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales el Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA) solicita la designación de representantes del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos para integrar dicho cuerpo colegiado; y

CONSIDERANDO:

Que diversas instituciones públicas y entidades intermedias representativas de las actividades agro pecuarias y agroindustriales entrerrianas integran este Centro responsable de la política del INTA en el ámbito regional; y

Que la participación de la Provincia de Entre Ríos en dicho ente resulta de suma relevancia ante la necesidad de concretar una gestión mancomunada para definir políticas institucionales de investigación y extensión agropecuaria destinadas a impulsar y fortalecer la tecnificación y el mejoramiento de la empresa agraria y la vida rural, en un marco de sustentabilidad ecológica y social; y

Que a través del Decreto Nº 5.398/11 M.P. se designó al ex Director General de Ganadería y Avicultura del Ministerio de Producción como representante ante dicha entidad, con mandato vigente hasta el mes de enero de 2018; y

Que ante el reciente cambio institucional operado en la Provincia y la consiguiente designación de nuevas autoridades el Ministerio de Producción ha propuesto como representantes en carácter de titular y suplente respectivamente a los funcionarios actualmente responsables de la Secretaría de Producción Primaria y de la Dirección General de Ganadería, organismos bajo su dependencia orgánico funcional; y

Que ha tomado intervención de su competencia la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Producción;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Desígnase representante titular del Gobierno de la Provincia de Entre Ríos ante el Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), al señor Secretario de Producción Primaria del Ministerio de Producción, ingeniero agrónomo Martín Rodolfo Barbieri, DNI Nº 24.202.618, y como representante suplente al señor Director General de Ganadería, dependiente de dicho organismo, médico veterinario Horacio Exequiel Alvarenque Ríos, DNI Nº 25.032.051, y déjase sin efecto el Decreto Nº 5.398/11 M.P., conforme los fundamentos expuestos en los considerados de la presente normalegal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Producción.

Art. 3º — Comuníquese al Consejo del Centro Regional Entre Ríos del Instituto Nacional de Tecnología Agropecuaria (INTA), a la Secretaría de Producción Primaria y a la Dirección General de Ganadería del Ministerio de Producción, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

— — —

DECRETO Nº 1309 M.P.

AMPLIANDO PRESUPUESTO

Paraná, 21 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción interesa la ampliación del presupuesto general; y

CONSIDERANDO:

Que resulta inminente la recepción de fondos comprometidos por el Gobierno Nacional por la suma de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000) en el marco del Convenio Nº 509/15 suscripto entre el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y la Provincia de Entre Ríos, a fin de brindar asistencia a productores hortícolas declarados en situación de emergencia y/desastre agropecuario según lo establecido por el Decreto Nº 1.384/15 M.P., dictado en el marco de la Ley Nº 26.509 por la cual se crea el Sistema Nacional para la Prevención y Mitigación de Emergencias y Desastres Agropecuarios; y

Que atento a ello resulta procedente disponer la ampliación del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016 en la Jurisdición 15 -Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por el importe de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000), encuadrada en las facultades conferidas por el artículo 16º de la Ley Nº 10.403 y conforme se expone en planillas analíticas del recurso y gasto que, agregadas, forman parte integrante de la presente norma legal;

Que han tomado la intervención que les compete la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción y la Dirección General de Presupuesto; y

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Amplíase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, Ley Nº 10.403, en la Jurisdicción 15 - Ministerio de Producción, Unidad Ejecutora: Ministerio de Producción, por el importe de pesos un millón quinientos mil ($ 1.500.000), conforme planillas analíticas de recursos y gastos que agregadas forman parte integrante de la presente norma legal.

Art. 2º — Encuádrase la presente gestión en las facultades conferidas por el artículo 16º de la Ley Nº 10.403.

Art. 3° – El presente decreto será refrendado por los señores Ministros Secretarios de Estado de Producción y de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese a la Honorable Legislatura de la Provincia de Entre Ríos, publíquese, archívese y pasen las actuaciones a la Subsecretaría de Administración y Despacho del Ministerio de Producción, a sus efectos.

GUSTAVO E. BORDET
Carlos G. Schepens

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO Nº 1117 M.T.

HACIENDO LUGAR A RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por el señor Antonio Alberto Balcaza, a través de sus representantes legales, contra la Resolución Nº 2.226/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 10 de agosto de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 26 de julio de 2011, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley Nº 7.060; y

Que, en fecha 4.9.2007, el señor Balcaza presenta reclamo administrativo solicitando el reconocimiento del adicional establecido por el Decretos Nos. 5.640/03 GOB, 6.154/03 GOB y 105/04 MEOSP; y

Que mediante la Resolución Nº 4.993/08 CJPER se desestimó el reclamo del hoy recurrente, consistente en el reajuste de sus haberes de jubilación ordinaria común por inclusión del adicional especial instituido por Decreto Nº 5.640/03 GOB, modificado por los Decretos Nº 6.154/03 GOB y 105/04 MEOSP; y

Que, contra la citada resolución, el interesado interpuso recurso de apelación jerárquica, al que, reconducido como recurso de revocatoria por el ente previsional, se hizo lugar mediante el dictado de la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, de fecha 17 de abril de 2009; y

Que, la Resolución Nº 1108/09 CJPER fue notificada al señor Balcaza mediante cédula en fecha 23 de abril de 2009; y

Que, notificado el recurrente de la liquidación practicada por el Área con competencia específica del Ente Previsional, presentó un escrito de impugnación de la misma, en el entendimiento de que ésta se apartaba "... groseramente, y sin fundamento jurídico alguno, de la orden emanada de la Presidencia del organismo", la cual "... de ninguna manera limita el pago del reajuste a una proporción determinada como lo hace el Área Liquidaciones"; y

Que se agregó informe elaborado por el Área Liquidaciones del ente previsional, en el que, en definitiva, se ratificó la modalidad de liquidación que fuera aplicada en cumplimiento de la dispuesto en la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, cuestionada por el pretenso; y

Que, a través de la Resolución Nº 2.226/11 CJPER, de fecha 13 de julio de 2011, se declaró abstracto el planteo del señor Balcaza, "... por encontrarse la petición satisfecha en tiempo y forma" (vid. artículo 1º); y

Que se anexó cédula de notificación al recurrente, de la Resolución Nº 2.226/11 CJPER, y el escrito por el cual dedujo el recurso de apelación jerárquica sub exime contra la Resolución Nº 2.226/11 CJPER, manifestando agraviarse por cuanto, en su entendimiento, mediante ésta se convalidó una modalidad liquidatoria del reajuste peticionado y otorgado, con un apartamiento injustificado de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.1108/09 CJPER, que hiciera lugar al reajuste "sin condicionamiento alguno y sin hacer mención alguna, en su parte resolutiva que el mismo debía abonarse en un 50% del monto total del adicional"; y

Que continuó expresando que el acto cuestionado carecía de la debida fundamentación y, consecuentemente, afirmó: "... lo que requerimos mediante el presente recurso, es que se ordene a la Caja para que resuelva sobre la impugnación efectuada y en definitiva, para dar por terminado el tema, haga lugar a la impugnación efectuada, siguiendo el criterio de la propia Caja dado en el caso "Gracia", mediante Resolución Nº 0063/10, que en fotocopia adjuntamos"; y

Que, en el apartado "Petitorio", solicitó el recurrente que se haga lugar a su recurso, revocándose la resolución recurrida y ordenando al ente previsional codemandado a incorporar en su haber previsional, el ciento por ciento (100%) del adicional instituido por el Decreto Nº 5.640/03; y

Que el señor Balcaza acompañó copia de la Resolución Nº 0063/10 CJPER, mediante la cual se hizo lugar a un reclamo de reajuste de haberes previsionales por liquidación del adicional instituido por el Decreto Nº 6.504/91 en un ciento por ciento (100%); y

Que, el Área Liquidaciones del ente previsional ratificó el informe emitido con anterioridad, referido a la modalidad liquidatoria aplicada para dar cumplimiento al reajuste ordenado mediante la Resolución Nº 1.108/09 CJPER; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos del Previsional, emitió su Dictamen Nº 1.316/12, emanado en fecha 11 de mayo de 2012, en el que se sugirió la ratificación del administrativo cuestionado y el rechazo del recurso examinado; y

Que, el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo emitió su dictamen de competencia, por el que se aconsejó el rechazo del remedio recursivo bajo examen, destacando: 1) que la modalidad de liquidación del reajuste otorgado se ajustó a las propias pauta brindadas en, la motivación, de la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, la que nunca fue cuestionada por el recurrente, adquiriendo la calidad de cosa juzgada administrativa; 2) que el ente previsional ha actuado en el caso conforme a derecho, dentro de su ámbito competencia como intérprete y autoridad de aplicación primaria y específica de la Ley Nº 8.732; y

Que tomó intervención Fiscalía de Estado, emitiendo opinión acerca de la procedencia del recurso examinado a través de su Dictamen Nº 0371/15 F.E.; y

Que, dicha Asesoría recordó cuáles eran los agravios que el recurrente invocó como derivados en su perjuicio, de la decisión adoptada en la Resolución Nº 2.226/11 CJPER; así manifestó que dicha resolución era un acto administrativo infundado, circunscripto a ratificar una modalidad de liquidación del reajuste previamente reconocido en su favor, que calificó como equivocada, en este sentido, aseveró que la decisión adoptada en la resolución cuestionada se apartó injustificadamente de lo dispuesto en la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, que hizo lugar al reajuste peticionado, "sin condicionamiento alguno"; y

Que, en primer lugar, señaló Fiscalía de Estado que, tal como fue destacado por el Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo en su dictamen, la modalidad aplicada por el área competente del ente previsional para liquidar el reajuste reconocido a favor del recurrente, contrariamente a lo afirmado por éste, se ajusta a lo previsto específica mente en la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, dado que ésta, en su motivación (vid. último considerando) expresa: "Que, por lo expuesto, a los fines liquidatorios deberá tenerse en cuenta la vigencia del adicional desde su implementación en fecha 1.10.03 y promediándose su cómputo a la mitad en base a la vigencia de cinco años que actualmente tiene el adicional, periodo en el cual han ingresado los aportes previsionales"; y

Que, contra la Resolución Nº 1.108/09 CJPER, la que fuera debida y oportunamente notificada, el hoy recurrente ningún remedio recursivo interpuso, por lo que aquella adquirió el carácter de firme y consentida; y

Que, no obstante lo señalado en los dos (2) párrafos que antecede, a partir de cuyo contenido podría propiciarse una solución adversa al planteo de la recurrente, Fiscalía de Estado anticipó un criterio contrario y favorable a la procedencia del recurso examinado; y

Que, se advirtió a partir de los informes técnicos evacuados por las diferentes áreas de la CJPER y de los términos de la presentación recursiva, que la modalidad liquidatoria que se aplicó para reajustar el haber de pasividad del recurrente en función de la incorporación del adicional otorgado por Decreto Nº 5.640/03 y modificatorios, no se adecuó a las pautas que rigen el sistema previsional aplicable; y

Que, en efecto, luego de un alongado trámite, el ente previsional terminó reconociendo –mediante Resolución Nº 1.108/09 CJPER– que correspondía computar en los haberes del entonces reclamante, el adicional instituido por Decreto Nº 5.640/03 GOB y modificatorios, tendiendo en cuenta que el nombrado se retiró prestando servicios en una dependencia del Consejo General de Educación, cuyos agentes activos fueron beneficiados con la creación del mentado adicional; y

Que, al momento de trasladar al haber jubilatorio el monto del referido adicional, el ente previsional aplicó en forma inadecuada las pautas condensadas en los artículos 63º y 71º de la Ley Nº 8.732, promediando el cómputo de dicho rubro en función de la vigencia del adicional en los últimos diez (10) años inmediatamente anteriores a su reconocimiento, a partir de lo cual, y dado que a ese momento (esto es, al momento del reconocimiento del reajuste) llevaba cinco (5) años de vigencia, dicho rubro se liquidó sólo sobre el cincuenta por ciento (50%) de su valor (cfr. Dictamen Nº 891/09 del Área Central Asuntos Jurídicos de la CJPER); y

Que, ello a su vez, encuentra correlato en la planilla de cómputo practicada por el Área Liquidaciones de la CJPER, en la cual se procedió a desdoblar los dos (2) cargos desempeñados por el afiliado en el período considerado para la liquidación del haber (categoría 4: noventa y dos (92) meses, desdoblados en dos (2), por cuarenta y seis (46) y cuarenta y seis (46) meses; categoría 2: veintiocho (28) meses, desdoblados en dos (2), por catorce (14) y catorce (14) meses), como si cada uno de ellos constituyera dos (2) cargos distintos, incluyendo el adicional en uno (1) de ellos y en forma proporcional a los cinco (5) años que llevaba en vigencia dicho adicional al momento de su reconocimiento, sobre el total de diez (10) años que, aparentemente, se han computado por analogía con el término contemplado por el artículo 63º de la Ley Nº 8.732 para promediar las remuneraciones de los cargos desempeñados en ese lapso previo al cese, pero que en el caso ninguna relación tiene con ese lapso temporal; con esa particular e inédita modalidad de cómputo, se arribó a la liquidación del adicional tomando como base el cincuenta por ciento (50%) de su importe; y

Que, al respecto, se comenzó aclarando que el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en el período a considerar para la liquidación del haber previsional, debe efectuarse sobre el importe de las remuneraciones "vigentes" al momento de practicarse la liquidación del haber, conforme lo dispone el artículo 63º de la ley previsional, debiendo tenerse presente que los adicionales son rubros componentes de la remuneración del cargo al que corresponda; de modo que, si el adicional está vigente al momento de practicarse la liquidación del haber, el mismo debe ser computado íntegramente en tanto que forma parte de la remuneración "vigente" para el cargo al que corresponde a ese momento, sin importar el tiempo durante el cual el beneficiario lo haya percibido estando en actividad durante el período previo al cese considerado para obtener el promedio de remuneraciones computables en el haber; y

Que, de lo expuesto se desprende que, si en el período considerado para promediar los cargos (diez años inmediatamente anteriores al cese), el beneficiario hubiera desempeñado un solo cargo al que en algún momento se le incorporó un adicional a su remuneración, dicho rubro debe ser computado íntegramente para la determinación del haber previsional; ahora bien, si durante ese mismo período el agente hubiera desempeñado más de un cargo y el adicional en cuestión sólo hubiera sido previsto en beneficio de uno de esos cargos, en ese caso tanto el adicional como la remuneración íntegra de ese cargo deberá ser computada en proporción al tiempo que hubiera desempañado el cargo durante el período considerado, de consuno con el principio de proporcionalidad que inspira el sistema de cálculo previsto en artículo 63º de la Ley Nº 8.732; y

Que, esa misma regla también resulta aplicable para el caso de los afiliados que hubieran obtenido el beneficio previsional antes del otorgamiento del adicional considerado, sólo que en este caso su cómputo procede vía reajuste posterior a la determinación inicial del haber y como derivación del principio de movilidad contenido en el artículo 71º de la Ley Nº 8.732; es decir, que si el beneficiario hubiera desempeñado un solo cargo durante el período computado para promediar el haber, el adicional debería trasladarse computándose sobre su valor total, mientras que si el beneficiario desempeñó varios cargos y el adicional sólo alcanza a uno de esos cargos, dicho adicional sólo podrá computarse en la misma proporción que se haya establecido inicialmente para ese cargo de acuerdo al tiempo que lo hubiera desempeñado sobre el lapso considerado; y

Que, en consecuencia, y por aplicación del citado artículo 63º de la ley previsional vigente, si el adicional en cuestión viene a incrementar la remuneración del cargo o de alguno de los cargos desempeñados por el afiliado durante el período promediado, sea que el mismo se haya creado antes o después del cese del afiliado, debe ser computado íntegramente en la liquidación del haber previsional referente a ese cargo, que de no ser el único cargo computado deberá liquidarse en la proporción correspondiente al tiempo que lo haya desempeñado dentro del lapso a promediar, y no en proporción a los meses en que fue percibido, por cuanto dicho adicional pasa a conformar el valor "vigente" de la remuneración del cargo considerado; y

Que, de ello se sigue que la modalidad de liquidación aplicada en el caso de marras carece de sustento normativo, ya que ninguna norma previsional establece que los adicionales sólo puedan ser trasladados al haber jubilatorio en proporción al tiempo en que fueron percibidos durante los últimos diez (10) años, ni al tiempo en que hubiera estado en vigencia desde su creación, trasuntando tal criterio una errónea deformación del principio de proporcionalidad, sino que, por el contrario, lo que dispone la norma aplicable, que es el ya citado artículo 63º, se determina sobre el promedio de las remuneraciones de los cargos desempeñados en los últimos diez (10) años –en la Ley 8.732– y que para ello se deben tomar los valores de las remuneraciones vigentes al momento del cese; y

Que, para el caso de los beneficiarios que ya se encontraban en situación de pasividad al momento de la creación del adicional, tampoco cabe observar la metodología impugnada, toda vez que por aplicación del principio de movilidad, corresponde que su haber se reajuste en la proporción correspondiente sobre el incremento representado por el adicional; y

Que el adicional instituido por Decreto Nº 5.640/03 GOB y modificatorio, conlleva para todos los agentes activos que se desempeñan en el área en la que se retiró el recurrente, que éstos deban efectuar los respectivos aportes jubilatorios, pues el adicional en cuestión reviste carácter remunerativo y, por ello, incide en la movilidad que deben guardar los haberes de pasividad con respecto a los salarios que perciben los agentes activos, conforme con la regla prevista en el artículo 71º de la Ley Nº 8.732 y aplicable por ser la ley vigente al momento de articular la petición originaria de reajuste ("Rodríguez, Hugo Alfredo c/CJPER y/o

Estado Provincial si D.C.A. "; "Monti, Martha c/ CJPER y/o Estado Provincial s/ D.C.A.", etc.); y

Que, en tal sentido, se destacó que la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos ya ha ratificado la modalidad liquidatoria puesta en crisis, a partir de la Resolución Nº 1.304/13, recaída en el Expediente Nº 3.581.498/ JOC., conocida como el caso "Sambrana", en cuyo artículo 1º se dejó establecido con carácter de "interpretación general" que: "... los adicionales, rubros o componentes remunerativos del haber mensual percibido por los agentes activos que se pretende trasladar a los haberes de los jubilados y pensionados de este organismo previsional, deberán ser liquidados en un cien por ciento (100%) cuando se tratare de 'Adicionales Generales' y conforme el promedio de cargos o categorías ejercidos por los eventuales o actuales beneficiarios durante los últimos diez, (10) años de servicios como agentes activos"; y

Que, de este mismo modo, ha sido definida la cuestión por la Cámara en lo Contencioso Administrativo Nº 1, en los autos caratulados: "Apaldetti, Graciela Nilda del Carmen c/Estado Provincial y Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos s/Contencioso administrativo", en la sentencia recaída en fecha 20 de mayo de 2015, la cual se encuentra firme y consentida en cuya parte pertinente se sostuvo lo siguiente: "El debate se centra en la forma de liquidarse dicho adicional ya que, atendiéndose a lo que entiende surge del propio texto del artículo 63º de la Ley 8.732, la Caja de Jubilaciones interpretó que debía calcularse en base al promedio de 3 meses (efectivamente percibidos en actividad) sobre 60 meses, es decir, 5 años, según el sistema promedio previsto en el artículo 63º de la Ley 8.732; mientras que la actora, sustentándose en el artículo 71º de la misma ley y el artículo 41º de la Constitución Provincial, pretende que el adicional en pasividad debe ser percibido en forma completa (no promediado). A diferencia de la accionante, quien centra su argumentación en el derecho al reajuste de los haberes del jubilado –ante el reconocimiento de adicionales al personal que en actividad se desempeña en el cargo en el cual el agente pasivo se jubiló (artículo 71º de la Ley 8.732), el 'thema decidendum' consiste en desentrañar el recto sentido del artículo 63º de la Ley 8.732, que establece la forma de calcular el haber jubilatorio inicial sobre el cual, en su oportunidad y si correspondiere, deberá ser objeto de reajustes, todo ello respetando armónicamente los fines tuitivos de la ley y los principios establecidos en los artículos 41º C.P. y 14º bis de la C.N. Evidentemente que, dilucidando el sentido de los términos utilizados, se accede al significado del texto; para ello corresponde acudir al Diccionario de la Real Academia Española para desentrañar el significado del vocablo "promedio" –clave a los efectos de comprender lo dispuesto en el artículo referido– el cual –en su segunda acepción– refiere a la "cantidad igual o más próxima a la media aritmética" (del latín "pro medio") pero el mismo –dice el artículo de la Ley 8.732 que se pretende interpretar– debe tomarse "de las remuneraciones vigentes al momento del cese de los cargos". Partiendo entonces del análisis de los textos, se concluye que lo que debe promediarse es la totalidad nominal de todos y cada uno de los componentes del salario del hoy jubilado cuando estuvo en actividad, en relación al tiempo, conforme lo ordena el artículo 63º del régimen general; y no como pretenden las demandadas, desmenuzar componente por componente del salario (salario básico, adicionales, etc.) y promediarlo por el tiempo que en la vida laboral activa lo cobró el hoy jubilado. Desgranar el salario –que será la base de cálculo del futuro haber jubilatorio en sus distintos componentes– para luego, a cada componente promediarlo según el tiempo en que en la vida laboral el hoy jubilado lo cobró, y así sumar componentes para obtener la base de cálculo a utilizar para determinar el haber jubilatorio, conspira de un modo manifiesto contra el principio de movilidad positiva, ya que lo muta en movilidad negativa e influye también –negativamente– en la determinación del haber jubilatorio de inicio, es decir, aquél con el cual el pasivo comienza a percibir su jubilación y, sobre el cual, ulteriormente impactará y protegerá el principio de movilidad constitucional. Otra interpretación no sólo vulnera el principio de proporcionalidad constitucionalmente protegido a favor del jubilado, sino que torna irracional la aplicación de otro de los principios constitucionales capitales del derecho previsional, cual es el de la movilidad de los haberes jubilatorios, ya que vuelve disfuncional su aplicación. Debe observarse –además– que el criterio sostenido por la demandada –promediar el adicional percibido realmente por quien accede a la jubilación en el cálculo de su haber previsional durante su vida laboral– para quién lo cobró genera una asimetría manifiesta con el jubilado que jamás lo cobró en su vida laboral activa, a quién (por aplicación del principio de movilidad) el adicional se lo debería integrar al haber jubilatorio al ciento por ciento demostrando así el desatino y consecuente ilegitimidad del criterio auspiciado por la representación oficial"; y

Que, por las razones expuestas, Fiscalía de Estado aconsejó hacer lugar al presente recurso de apelación jerárquica y, en consecuencia, ordenar a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que proceda a liquidar el adicional en base al cual se reajustaron los haberes previsionales del recurrente en la forma explicitada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Hágase lugar recurso de apelación jerárquica interpuesto por los representantes legales del señor Antonio Alberto Balcaza, con domicilio legal en calle Rosario del Tala Nº 165, planta baja "B", de la ciudad de Paraná en la provincia de Entre Ríos, contra la Resolución 2.226/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, de fecha 13 de julio de 2011, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — Ordénase a la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos que proceda a liquidar el adicional en base al cual se reajustaron los haberes previsionales del recurrente en la forma explicitada, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado para. este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

— — —

DECRETO Nº 1136 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 16 de mayo de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Rosa Beatriz Vignola de Marcuzzo, contra la Resolución Nº 2.411/12 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que, el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 17 de julio de 2012, y la resolución puesta en crisis fue notificada en fecha 29 de junio de 2012, por lo que cabe tenerlo por interpuesto en tiempo y forma de conformidad con lo previsto en el artículo 62º de la Ley Nº 7.060; y

Que la señora Vignola realizó una presentación ante la Mesa de Entradas de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos en fecha 20 de abril de 2011, por la cual viabilizó su pretensión de reajuste de sus haberes de jubilación por invalidez, en el entendimiento de "... existir una notoria desproporcionalidad en relación al haber percibido encontrándome en actividad..."; y

Que, señala asimismo, que los últimos servicios los prestó como Secretaria de la Municipalidad' de Hasenkamp, habiéndose desempeñado también como tesorera, y que debe efectuarse una redeterminación del haber, "incluyendo los conceptos que no se liquidan como es el de jefatura de departamento, responsabilidad funcional, e incluso fallo de caja tesorero"; y

Que el Área Liquidaciones del organismo previsional informó que la interesada "... se encuentra percibiendo conforme el 82% del cargo desempañado en actividad en el Municipio de Hasenkamp de categoría 2ª sub-contador, con una bonificación por antigüedad del 100%, título secundario y adicional por responsabilidad funcional 30%"; "... que la actora percibió y aportó en actividad en base a título secundario..., consistente en un 17,5% de una categoría 10ª del citado Municipio"; "... con la liquidación de haberes del mes de abril/2012, y previa intervención de la Comisión de Política Salarial, se procederá a la corrección en el cálculo de la bonificación por título de la Municipalidad de Hasenkamp para todos los pasivos involucrados de ese Municipio"; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en su dictamen de fecha 26 de abril de 2012, sugirió desestimar el reclamo con fundamento en lo informado por el Área Liquidaciones de dicho organismo previsional; y

Que, en virtud de lo expuesto, se emitió la Resolución Nº 2.411/12 CJPER, objeto de impugnación, rechazándose el reclamo de la recurrente; y

Que se anexó cédula de notificación al apoderado legal de la actora, en fecha 29 de junio de 2012, de la resolución impugnada; y

Que, se agregaron las actuaciones administrativas grabadas bajo el número único" 1351542" caratuladas: "Asunto: Interpone recurso de apelación jerárquica contra Resolución Nº 2.411/12 CJPER", incorporándose el escrito recursivo deducido por la quejosa contra la Resolución Nº 2.411/12 CJPER; y

Que, en el referido escrito, en el apartado "Fundamentos... ", el apoderado legal de la quejosa manifestó agraviarse por cuanto, para resolver el reclamo de aquélla, no se consideró la aplicabilidad al caso o la subsunción de éste, en las previsiones de la Ley Nº 5.730, no solicitó a la Municipalidad empleadora una certificación relativa a la función cumplida por la titular del expediente en el último año anterior al cese, si había cumplido alguna función de mayor jerarquía, acerca dé cuál es la remuneración que le correspondería percibir a la quejosa de continuar en actividad; y

Que se agregó escrito presentado por el apoderado legal de la señora Vignola, acompañando la siguiente documental: certificación de cargos y salario percibido por ella durante los diez (10) últimos años previos a su cese y copia de dos (2) decretos de designación como sub-contadora (período 1º de octubre de 1980 al 31 de diciembre de 1986) y, luego, como tesorera (período 1º de abril de 1987 al 14 de noviembre de 1989); y

Que se emitió proveído Nº 968/12, en fecha 7 de septiembre de 2012, dirigido por el Área Central de Asuntos Jurídicos al Área Contabilidad Central del ente previsional, solicitando información acerca de si desde la Municipalidad de Hasenkamp ingresaron al ente previsional aportes previsionales correspondientes al cargo de tesorero por el período 1º de abril de 1987 al 14 de noviembre de 1989; y

Que el Área Contabilidad Central dio respuesta al proveído señalando: "... que no se ha podido verificar según la documentación existente en la misma, el ingreso por parte del

Municipio de los Aportes y Contribuciones correspondientes al actor por el cargo de tesorero en el período 1º de abril de 1987 al 14 de noviembre de 1989. Es todo cuanto puedo informar"; y

Que, en fecha 24 de enero de 2013 se emitió el proveído Nº 018/13. dirigido por el Área Central de Asuntos Jurídicos al Área Despacho del ente previsional, solicitando información acerca del cargo ostentado por la actora, al tiempo de prestar funciones en la Municipalidad de Hasenkamp; y

Que, el Área de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, en su Dictamen Nº 045/13, emitido en fecha 24 de enero de 2013, sugirió el rechazo del recursos interpuesto por la recurrente y confirmar la decisión adoptada en el acto recurrido, se afirmó: "... que los haberes jubilatorios de la pretendiente son liquidados conforme el cargo de jefa de Departamento Tesorería, y que tal como surge de fojas 44 implica la función de tesorero municipal, con una categoría 2º en el escalafón del ente en cuestión, siendo esto certificado por las constancias agregadas a fojas 103/104 "; y

Que el Área Despacho del organismo previsional remitió nota al Área de Recursos Humanos de la Municipalidad de Hasenkamp, reiterando solicitud de información acerca de: - cargo/s desempeñado/s por la quejosa en esa Municipalidad, - especificación acerca de si en la actualidad el cargo de tesorero importa el cumplimiento de análogas funciones a las desempeñadas por la quejosa o si fue refuncionalizado o rejerarquizado, si su ejercicio conlleva ostentar la categoría 1, - marco normativo que determina la estructura funcional y jerárquica del Municipio; y

Que, en el dictamen suscripto por el señor Secretario de Gobierno y Hacienda de la Municipalidad de Hasenkamp, en el que se informó qué tareas conllevaba el desempeño del cargo de tesorero en el período en el que la quejosa se hallaba en actividad, así como las tarea que conlleva en la actualidad el desempeño del mismo cargo; y

Que, a su vez, se indicó: "... el cargo de tesorero, desde el momento en que lo desempeñaba la señora Mancuzzo a la fecha no ha sufrido refuncionalización o rejerarquización alguna; asimismo, el desempeño del cargo en cuestión no conlleva necesariamente ostentar la categoría 1ª"; y

Que, en el dictamen emanado del Departamento de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, se sugirió el rechazo del recurso bajo examen, con fundamento en conclusiones arribadas luego de la valoración conjunta de la totalidad de la prueba producida en las presentes actuaciones; y

Que, tomada intervención Fiscalía de Estado emitió el Dictamen Nº 0219/14 F.E. por el que, advertida una disparidad de información –debidamente identificada–, se elevaron las presentes a las áreas pertinentes del ente provisional, peticionando nueva intervención de las mismas, ratificando o rectificando lo oportunamente manifestado; y

Que, en el informe elaborado el 14 de mayo de 2015 emitido por el Área Liquidaciones de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos, se rectificó la situación de la recurrente a su cese, siendo la de tesorera Municipal y no sub-contadora, conservando la categoría 2 que le era liquidada; asimismo, dicha Asesoría destacó el informe emitido oportunamente por el Municipio de Hasenkamp; y

Que, el Área Central de Asuntos Jurídicos de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos en su Dictamen Nº 1.810/14, aconsejo el rechazo del remedio recursivo incoado, en el entendimiento de estar correctamente liquidados los haberes jubilatorios de la señora Vignola; y

Que Fiscalía de Estado emitió su Dictamen Nº 0590/14 F.E., fechado 1º de octubre de 2014, por el que la referida, dado lo informado por la Áreas requeridas en el Dictamen Nº 0219/14 F.E., peticionó al Área Liquidaciones del ente previsional un nuevo informe detallando cuáles son los rubros integrantes del haber jubilatorio de la recurrente, puesto que, conforme la certificación emitida por la Municipalidad de Hasenkamp, el agente que actualmente desempeña el cargo de tesorero percibe el adicional "fallo de caja", no siendo éste abonado a la recurrente; y

Que el Área Liquidaciones del ente previsional agregó el detalle peticionado, girándose las actuaciones nuevamente a Fiscalía de Estado; y

Que, tomada nuevamente intervención, Fiscalía de Estado emitió su Dictamen Nº 0186/15 F.E., por el que ser requirió al señor presidente de la Caja de Jubilaciones y Pensiones arbitre los mecanismos necesarios para que desde su Área Central de Asuntos Jurídicos se emita opinión acerca de la procedencia de la pretensión de la recurrente de reajuste sus haberes por inclusión del rubro "adicional fallo cajero", y para que, desde el Área Liquidaciones se ratifique o rectifique el informe emitido con anterioridad, con relación a los rubros que componen el haber jubilatorio de la interesada; y

Que, atento lo requerido desde dicho organismo, se expidió el Área Liquidaciones, limitándose a ratificar sus anteriores informes y expidiéndose mediante el Dictamen Nº 2.423/15, el Área Central de Asuntos Jurídicos, sugiriendo el rechazo del recurso incoado por los argumentos desarrollados, que se sintetizó en estos términos: que la recurrente no percibió el adicional especial peticionado estando en actividad (en consecuencia, no realizó aportes jubilatorios por ese concepto) y que el, cargo de tesorera desempeñado al cese no experimentó rejerarquización ni refuncionalización alguna; y

Que Fiscalía de Estado emitió opinión acerca de la procedencia del recurso de apelación jerárquica interpuesto, anticipando una opinión contraria a la prosperidad del mismo, ello así, a la luz de la normativa de aplicación y como resultado de la necesaria valoración conjunta de las constancias probatorias obrantes en autos, aportadas por la recurrente y, asimismo, producidas a instancias de las áreas intervinientes a los fines de dilucidar debidamente la cuestión en examen; y

Que se recordó que la recurrente pretende, en definitiva, el reajuste de su haber jubilatorio por estimar que el mismo se liquidó en un monto inferior al que correspondería, omitiéndose integrarlo con determinados, rubros que identificó en sus presentaciones; y

Que, requeridos en el transcurso del trámite diversos y sucesivos informes al Área Liquidaciones de la CJPER (así como a las demás áreas cuya intervención se estimó necesaria y pertinente), área con competencia técnica específica en la materia o cuestión sustancial sometida a consideración, desde que ésta fue afirmada y ratificada la respuesta consistente en destacar que los haberes jubilatorios de la recurrente se liquidaron de manera actualizada y correctamente, tanto en lo concerniente a su monto como integración o composición del haber; y

Que, con relación a la categoría de revista de la agente, se destacó que ninguna recategorización correspondía efectuar por cuanto, habiendo aquélla revistado en categoría 2 durante el período considerado para determinar su haber jubilatorio y habiendo cesado en esa categoría, y no existiendo correlato alguno entre una determinada función y una categoría específica, los haberes de la recurrente se liquidaron conforme la mentada categoría, con total sujeción o conformidad a derecho; y

Que, por otra parte, particularmente con relación al adicional por "fallo de caja" que, conforme surge de la certificación anexada, percibía el agente que al mes de febrero de 2011 se desempeñaba como tesorero –cargo desempañado por la recurrente cuando estaba en actividad–, luego de la valoración de todas las probanzas producidas, sólo cabe concluir en la improcedencia de integrar el haber jubilatorio de la recurrente con dicho rubro; y

Que, en efecto, el adicional por "fallo de caja" fue instituido mediante la Ley Nº 5.982, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, en fecha 24 de mayo de 1977, determina en su artículo 4°: "El personal que desempeñe en forma permanente funciones de cajeros o similares, tendrá derecho a percibir un suplemento consistente en aplicar un coeficiente de hasta veinticinco centésimos (0,25) sobre la asignación de la categoría 1. El otorgamiento de este suplemento será determinado por reglamentación del Poder Ejecutivo "; y

Que el Decreto Nº 3.238/77 M.E., publicado en el Boletín Oficial provincial, en fecha 19 de agosto de 1977, dispone en su artículo 6º: "A los efectos del artículo 4º de la Ley Nº 5.982, se considerarán comprendidos en este beneficio a los agentes que tengan el manejo y/o custodia de valores monetarios, entendiéndose por tales aquellas tareas relativas a cobros, pagos o guarda en forma conjunta o indistinta"; y

Que del examen de las presentes surgió que la señora Vignola accedió al estatus de jubilada el día 14 de noviembre de 1989 (fecha de su cese y tal como surge del Decreto Nº 19/89), esto es, muy posteriormente a la institución o creación del emolumento de referencia para el personal cuyo desempeño laboral efectivo reuniera los extremos previstos en la ley y el decreto reglamentario referidos, a pesar de lo cual se apreció de las constancias de autos que nunca lo percibió estando en actividad, motivo por el cual y por imperio del principio de proporcionalidad, no correspondió su pago en actividad; y

Que, de las diversas constancias agregadas en autos no surgió que la recurrente, estando en actividad, desempeñara las tareas descriptas,en la citada normativa; coherente con ello, tampoco se desprendió de aquéllas que percibiera el adicional reclamado estando en actividad; y

Que, por otra parte, aún cuando se instó y desplegó la necesaria actividad probatoria en el curso del trámite, tampoco se acreditó que el emolumento reclamado integre o forme parte del haber del "cargo" de tesorero, o que el desempeño de las tareas descriptas en la ley y el decreto de referencia constituyan tareas habituales y permanentes propias del desempeño del cargo y a cargo de quien sea que lo desempeñe; y

Que, asimismo, debe considerarse lo manifestado en el informe emitido por la Municipalidad de Hasenkamp, donde se expresó que la función de tesorero fue "ampliada" en cuanto a sus competencias a partir de la entrada en vigencia de la Ley Nº 10.027, norma que derogó la Ley Orgánica de las Municipalidades Nº 3.001 e instituyó el nuevo régimen municipal en la Provincia, previendo en su artículo 140º la mentada ampliación de competencias, al establecer que el tesorero es "... el responsable de la cobranza y depósito de los fondos, de realizar los pagos, de efectuar transferencias, depósitos por retenciones o aportes a las instituciones que correspondan y de la retención de impuestos, debiendo confeccionar diariamente la información relativa al movimiento de fondos y valores (...)"; y

Que, así, se advirtió que lo que justificaba el pago del adicional por "fallo de caja" a quien se desempeña en la actualidad como tesorero es, justamente, el desarrollo de nuevas tareas inherentes a esa función a partir de la vigencia de la Ley Nº 10.027, las que importan la incorporación del manejo de dinero; por ende, Fiscalía de Estado consideró que no era dable aplicar el reajuste pretendido; y

Que, en virtud de lo expresado, resultó claro que la composición de la remuneración descripta o detallada en la certificación emitida por la Municipalidad de Hasenkamp, se correspondía con la percibido por el concreto agente que

al momento de emisión de dicha certificación se desempeñaba como tesorero, debiendo concluirse que ese agente reunía los recaudos previstos normativamente para obtener el reconocimiento del adicional por "fallo de caja", lo cual (y sin perjuicio de todo lo antes manifestado) no fue probado en el caso de la recurrente; y

Que, por ende, la plataforma fáctica del presente caso difiere de la que caracteriza los precedentes jurisprudenciales "Borches" (invocado por la recurrente en su memorial recursivo), así como "Rodríguez" y "Treidel" (mencionadas por el Área Legal preopinante a los fines de fundamentar la sugerencia de rechazo del recurso bajo examen); y

Que, a su vez, contrariamente a lo afirmado por la recurrente, tampoco han sido vulnerados los principios de movilidad y proporcionalidad en perjuicio de aquélla; y

Que, en definitiva, por todas las razones expresadas, Fiscalía de Estado, sugirió el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto, mediante el dictado del acto administrativo que así lo ordene, confirmándose la resolución impugnada;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la señora Rosa Beatriz Vignola de Marcuzzo, con domicilio legal en calle Laprida Nº 374, de la ciudad de Paraná, contra la Resolución Nº 2.411/12 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, de fecha 18 de junio de 2012, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

ADMINISTRADORA TRIBUTARIA DE ENTRE RIOS

RESOLUCION Nº 364 ATER

CREANDO DEPARTAMENTO

Paraná, 20 de octubre de 2016

VISTO:

La Ley 10.091 y la necesidad de fortalecer los procesos de gestión de cobro, atento la naturaleza de esta Administradora Tributaria; y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley creó la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, fusionando las Direcciones Generales de Catastro y de Rentas, asumiendo esta Administradora las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los órganos fusionados; y

Que del artículo 3° de la Ley 10.091 surge que la Administradora Tributaria tiene por finalidad la ejecución de las políticas tributarias, encontrándose facultada mediante el artículo 4°, inciso b), de la citada ley a: "Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales; de conformidad a las disposiciones de la Ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones"; y a su vez, el inciso c), le otorga atribuciones para "Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica funcional y el plantel básico correspondiente"; y

Que mediante estas actuaciones, se elevó propuesta de trabajo para implementar un área encargada de la Gestión de Cobranzas, la cual contiene plan de trabajo y acciones a realizar, además de su posible estructura orgánica y responsabilidades funcionales; y

Que a través del Plan de Gestión en curso - Eje Cobranza Activa - y las diferentes acciones que se vienen implementando, se propicia que la organización adopte una visión integral e integrada de sus procesos, optimizando los distintos circuitos de recaudación y haciéndolos mas eficientes; y

Que a través de esta Área se pretende agregar valor y mejorar las operaciones de la Administradora Tributaria, dotando de eficacia a los procesos, controles y procedimientos, tendientes a la protección de los activos del Organismo;

Que en diversos informes de auditoría emanados del Departamento de Auditoría Interna, se ha indicado repetidamente la necesidad de creación de un Departamento de Cobranzas que permita "centralizar" las tareas de cobranzas; y

Que del mismo modo, el Área de Auditoría ha indicado la importancia de dar seguimiento institucionalizado a los "grandes contribuyentes" con el "objetivo de monitorear el cumplimiento formal y sustancial de las obligaciones fiscales a cargo de los mismos"; y

Que además, ello apunta a superar el estado actual de compartimentación del proceso de gestión de cobro y la ausencia de una visión integral de administración de la mora, aprovechando los avances tecnológicos disponibles para la gestión de la misma y aumentando la percepción del riesgo; y

Que resulta conveniente adoptar pautas y criterios que permitan segmentar la cartera de deudores morosos para facilitar su seguimiento, priorizando los recursos humanos y materiales del Organismo, en la gestión de deudas de mayor significación y promoviendo el cumplimiento voluntario por parte de los contribuyentes, en líneas con las modernas teorías en la materia; y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, indicando que en el marco de la Ley 10.091 el director ejecutivo se encuentra facultado para dictar el acto administrativo que disponga la creación del Área interesada; y

Que por todo lo expuesto, resulta necesario la creación del Departamento Gestión de Cobranzas, dependiente de la Dirección del Interior; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Créase el Departamento Gestión de Cobranzas de la Administradora Tributaria de Entre Ríos, con dependencia funcional del Director del Interior, en el marco de las facultades conferidas a esta Administradora Tributaria por Ley 10.091, en virtud de lo expresado en los considerandos de la presente.

Art. 2º - Apruébase el Anexo que contiene la Estructura Orgánica del Departamento Gestión de Cobranzas y que forma parte integrante de la presente resolución.

Art. 3º - Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese

Sergio D. Granetto, director ejecutivo – ATER.

ANEXO

Departamento Gestión de Cobranzas
Responsabilidad Primaria

Promover un abordaje integral de la gestión de cartera en mora del Organismo, minimizando el efecto que genera la compartimentación de los procesos, permitiendo la integración de los circuitos y procedimientos administrativos que posibiliten una gestión eficaz y eficiente de la mora.

ACCIONES

1 - Promover medidas que incentiven el cumplimiento voluntario por parte del contribuyente, acercando herramientas que beneficien a aquellos que demuestren fehaciente voluntad de pago.

2 - Homogeneizar criterios de gestión de la mora en todas las representaciones territoriales y verificar su ejecución.

3 - Establecer el monitoreo y seguimiento permanente en cada representación territorial de los grandes contribuyentes, definidos en cada caso y para cada tributo, controlando y dando cuenta del cumplimiento de todas las acciones de cobro, así como de los distintos segmentos que en un futuro se implementen.

4 - Promover la utilización de los canales electrónicos para la gestión de la mora, integrando y comunicando al contribuyente tanto de los distintos medios de pago disponibles, como de las posibilidades de suscribir facilidades de pago.

5 - Garantizar el seguimiento y control de los planes de pago suscriptos, observando y generando indicadores que aporten al análisis de la morosidad y caducidad de dichos planes, proponiendo adecuaciones y modificaciones a las opciones de planes de facilidades de pago vigentes.

6 - Proponer medidas tendientes a mejorar la base de datos del Organismo, sobre todo en lo referido a los procesos de captación de datos, aportando a la mayor calidad en la información, y haciendo más eficaces las notificaciones de las instancias de cobro.

Relaciones de Dependencia y Administrativas

El Departamento Gestión de Cobranzas depende del Director del Interior.

Mantiene relación directa, salvo cuando el Director del Interior deba emitir opinión, con:

1 - Con las Direcciones y Subdirecciones de la Administradora Tributaria.

2 - Con otros Organismos del Poder Ejecutivo del mismo nivel jerárquico.

— — —

RESOLUCION Nº 365 ATER

SUSTITUYENDO ANEXO

Paraná, 20 de octubre de 2016

VISTO:

La Ley 10.091, la Resolución N° 238/14 ATER, las actuaciones bajo Expte. 1210-17569-2016 y la importancia de contar con un Área de Auditoría Interna con visión y alcance integral a toda la Organización; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley creó la Administradora Tributaria de la Provincia de Entre Ríos, fusionando las Direcciones Generales de Catastro y Rentas, asumiendo esta Administradora las competencias, facultades, derechos y obligaciones de los órganos fusionados; y

Que del artículo 3° de la Ley 10.091 surge que la Administradora Tributaria de Entre Ríos, tiene por finalidad la ejecución de las políticas tributarias, encontrándose facultada mediante el articulo 4°, inciso b), de la citada ley a:

"Organizar y reglamentar su funcionamiento interno en los aspectos estructurales, operativos y de administración de personal, incluyendo sus propios servicios de contaduría, tesorería y servicios generales: de conformidad a las disposiciones de la ley de Administración Financiera y sus reglamentaciones"; y a su vez, el inciso c), le otorga atribuciones para "Aprobar, de acuerdo al presupuesto anual asignado, su estructura orgánica, funcional y el plantel básico correspondiente"; y

Que mediante el presente expediente, se eleva informe en el cual el jefe del Departamento Auditoría Interna, creado por Resolución N° 238/14 ATER, manifiesta que el mismo tiene particular interés en todo lo atinente al funcionamiento de los procesos tributarios y a la emisión de dictámenes, informes y opiniones que la Dirección Ejecutiva encomiende; mientras que el Departamento Auditoría Contable e Impuestos, dependiente de la Dirección del Interior, se centra en los procedimientos y acciones de los agentes de las distintas Representaciones Territoriales; y

Que además, es objetivo del Plan de Gestión en curso, el fortalecimiento de la transparencia institucional, a efectos de lo cual se considera

indispensable unificar el enfoque de auditoría en una sola área, con dependencia de la máxima autoridad del Organismo, dotándola de un alcance integral y una visión de procesos integrados; y

Que con ese fin, el Plan de Auditoría debe brindar vital importancia a la auditoria de los procesos, mejorándolos y transparentándolos, identificando aquellos que resulten críticos para el logro de los objetivos estratégicos a todo el Organismo, integrando el análisis de los procesos por sobre el esquema estrictamente orgánico; y

Que por ello se considera conveniente contar con un Departamento que abarque tanto las funciones que hoy desempeña el Departamento Auditoría Contable e Impuestos (Decreto N° 6.668/03 MH), como las que le fueron asignadas al Departamento de Auditoría Interna por la Resolución N° 238/2014 ATER; con el principal objetivo de auditar todos los procesos existentes en la Administradora Tributaria, abarcando tanto la estructura orgánica de la ex Dirección General de Rentas - aprobada por Decreto N° 6.668/03 MH, como la de la ex Dirección General de Catastro - aprobada por Decreto N° 4.767 SEOYSP, priorizando la transparencia institucional; y

Que asimismo, se pretende que la labor de auditoria proporcione herramientas para el análisis, evaluación, recomendaciones, sugerencias, asesoría e información concerniente a las actividades revisadas, en forma permanente, siendo útil a la toma de decisiones; y

Que este enfoque de auditoría permitirá agregar valor y mejorar las operaciones de la Administradora Tributaria, a la vez actuar como Órgano de ayuda a las distintas Direcciones, efectuando aportes de enfoque sistemático y disciplinado para evaluar y mejorar la eficacia de los procesos de gestión de riesgos, control y procedimientos; y

Que además a través de la citada Área se pretende la protección de los activos de la Administradora Tributaria mediante el cumplimiento de normativas internas o externas, políticas y directrices, y principios fundamentales de gestión moderna de organizaciones, en todo lo atinente al funcionamiento de los procesos tributarios; y

Que por lo expuesto, se considera conducente, modificar la Resolución N° 238/14 ATER, ampliando los alcances de las acciones del Departamento Auditoría Interna, manteniendo su relación directa con el Director Ejecutivo, incorporándole las responsabilidades y acciones del Departamento Auditoría Contable e Impuestos (Decreto N° 6.668/03 MH), propiciando la mejora de todos los procesos del Organismo en forma integrada, y abarcando para ello todas las áreas de la Administradora (ex Direcciones Generales de Rentas y Catastro); y

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado intervención, indicando que en el marco de la Ley 10.091 el Director Ejecutivo se encuentra facultado para dictar el acto administrativo que disponga la modificación que se interesa; y

Por ello;

El Director Ejecutivo de la Administradora Tributaria de Entre Ríos

R E S U E L V E :

Art. 1º - Sustitúyase el Anexo I de la Resolución N° 238/14 ATER, por el anexo que se aprueba por la presente resolución y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º - Registrese, comuniquese, publiquese y archivese.

Sergio D. Granetto, director ejecutivo – ATER

ANEXO

Departamento Auditoria Interna

Responsabilidad Primaria

Brindar opinión profesional al Director Ejecutivo y demás Directores, a fin de asegurar, con razonable certeza, la confiabilidad del diseño y funcionamiento de los sistemas y procedimientos implantados y a implantarse en la Administradora Tributaria, propendiendo a la mejora permanente de los procesos.

Analizar técnicamente y emitir opinión en las distintas operaciones, concesiones y facultades de los agentes; como así también registros y desempeño integral a los fines de una gestión transparente de los procesos del Organismo.

Acciones

1 - Elaborar y presentar para su aprobación el Plan Anual de Auditoria y programas específicos de control interno previo, concomitante y posterior a desarrollar, aplicando modelos de control que privilegien los principios de economía, eficacia y eficiencia.

2 - Elaborar y elevar al Director Ejecutivo, los informes de los resultados de los controles realizados, discriminando por grado de cumplimiento de los objetivos, desvíos detectados y acciones correctivas sugeridas.

3 - Verificar que la percepción de los recursos y la realización de las erogaciones, se configuren de acuerdo con las normas aplicables vigentes.

4 - Contribuir a la mejora continua de los procedimientos, analizando su integralidad a lo largo de toda la Administradora, de acuerdo a sus fines, y proponiendo las modificaciones que se estimen necesarias.

5 - Determinar la confiabilidad de los datos que se utilizan en la elaboración de la información, verificando que los sectores o áreas correspondientes los provean en forma adecuada, de calidad, oportunidad y confiabilidad.

6 - Colaborar con la Contaduría General y Tribunal de Cuentas de la Provincia, ante requerimientos que le sean formulados, coordinando actividades con el objeto de evitar la duplicidad de esfuerzos y posibilitar una adecuada cobertura en materia de control.

7 - Planificar, programar, organizar y coordinar la implementación de los controles y auditorias de gestión y calidad a realizar.

8 – Determinar, en función de los perfiles definidos previamente, la conformación de los equipos de auditores.

9 - Informar la separación de funciones entre quienes son encargados de manejar el sistema, discerniendo en cada caso, la concesión de roles determinados previo a un análisis de conveniencia.

10 - Organizar y mantener actualizado un registro de los controles e informes realizados, llevando la estadística de los resultados obtenidos.

11 - Verificar y evaluar las actividades desarrolladas en todo el ámbito de la Administradora Tributaria, en las fases de planeamiento, organización, administración, asesoramiento, coordinación, ejecución y control; como así también de la conducta de los agentes y responsables, en lo referente al cumplimiento de las normas vigentes.

12 - Efectuar el control del cumplimiento respecto a las responsabilidades de las distintas áreas, líneas de autoridad y canales de comunicación.

13 - Evaluar el funcionamiento del sistema de comunicación y de los distintos procedimientos dispuestos por las normas internas.

14 - Evaluar el grado de racionalidad en el uso de los recursos humanos y materiales, en todo el ámbito del Organismo.

15 - Planificar las auditorias a practicar y la oportunidad en que se efectuarán las mismas, a fin de supervisar integralmente el funcionamiento de las distintas áreas del Organismo, con la mayor periodicidad posible.

16 - Emitir juicios técnicos respecto de la evaluación de los resultados de las auditorias practicadas, a fin de que se pueda determinar la eficiencia de la estructura funcional, métodos y normas de trabajo.

17 - Efectuar las investigaciones necesarias a fin de poder determinar si la conducta de los agentes del Organismo se ajusta a las normas legales vigentes en la materia.

18 - Elaborar los planes generales y específicos de fiscalización técnica y operativa en el ámbito catastral.

19 - Desarrollar además, todas las funciones que surjan de su tarea, las complementarias de las mismas, las necesarias para su administración interna y las que fije el Director Ejecutivo.

Relaciones de Dependencia y Administrativas

El Departamento Auditoría Interna depende del Director Ejecutivo.

Mantiene relación directa, salvo cuando el Director Ejecutivo deba emitir opinión, con:

1 - las Direcciones y Subdirecciones de la Administradora Tributaria.

2 - otros Organismos del Poder Ejecutivo del mismo nivel jerárquico.

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Marioni, Ángel Humberto; Marioni, Herardo Raúl s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 17045, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ÁNGEL HUMBERTO MARIONI, MI: 5.921.440, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 15.04.2003 y HERARDO RAÚL MARIONI, MI: 5.929.446, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en María Grande, en fecha 28.11.2007. Publíquese por tres días.-

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Lucila del H. Cerini**, secretaria

F.C.S. 502-00009829 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la Ciudad de Paraná, Secretaría Nº 1 de quien suscribe, en los autos caratulados “Rozga, Antonia Catalina s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 17052, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANTONIA CATALINA ROZGA, MI: 5.466.305, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 19 de agosto de 2013. Publíquese por tres días.-

Paraná, 05 de octubre de 2016 – **Ma. del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria subr.

F.C.S. 502-00009830 3 v./31.10.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría Nº 2, en los autos caratulados “Segovia, Mónica Susana s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 17796, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de MÓNICA SUSANA SEGOVIA, MI: 11.584.526, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, E. Ríos, en fecha 03.09.2016. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de octubre de 2016 – **Pablo F. Cattáneo**, secretario

F.C.S. 502-00009833 3 v./31.10.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaría Nº 2, de quien suscribe, en los autos caratulados “Palacios, Miguel y Kelly, Lucía Amelia s/Sucesorio ab intestato” Exp. Nº 17785, cita y emplaza por el término de treinta

días a herederos y acreedores de LUCÍA AMELIA KELLY, MI: 2.368.607, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 18.12.2011 y MIGUEL PALACIOS, MI: 2.718.033, vecino/a que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 05.06.2007. Publíquese por tres días.-

Paraná, 17 de octubre de 2016 – **Pablo Cattáneo**, secretario

F.C.S. 502-00009843 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionesse a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schneider Guillermo Roberto s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17051, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMO ROBERTO SCHNEIDER, M.I.: 8.452.382, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha 11 de octubre de 2014. Publíquese por tres días.

Paraná, 18 de octubre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00009853 3 v./1.11.16

— — —

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvina Andrea Rufanacht, Secretaría N° 6 de la Dra. Silvina M. Lanzi, en los autos caratulados "Stang Nilda Cristina s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 15423, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de NILDA CRISTINA STANG, Documento Nacional Identidad 6.047.775, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Oro Verde en fecha 30 de julio de 2.016. Publíquese por tres días.

Paraná, 26 de octubre de 2016 – **Silvina M. Lanzi,** secretaria.

F.C.S. 502-00009858 3 v./1.11.16

— — —

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Ramírez María Estela s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 19042, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos Y acreedores de MARÍA ESTELA RAMIREZ, M.I. 5.346.122, fallecida en Paraná, en fecha 28/11/1991, vecina que fue del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00009862 3 v./1.11.16

— — —

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1, de la Ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Julio C. Marcogiuseppe; Secretaría a cargo del Dr. José María Ferreyra, en los autos caratulados: "Lorenz de Borrego, María Elena s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 11842, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, MARÍA ELENA LORENZ de BORREGO, DNI Nº 1.207.901, fallecida en la Ciudad de Concordia, el día 21.05.2016, para que así lo acrediten, y comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 26 de septiembre de 2016; Visto: ... Resuelvo. 1- ... 2- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos y en el diario local, tamaño mínimo de fuente, cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios locales a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días corridos a los herederos y/o sucesores de la causante y/o a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la misma, bajo apercibimiento de ley, Art. 728, Inc. 2º) CPCC y Art. 2340 CCC Ley 26.994.- 3-... 4-... 5-... 6-... 7-... 8-... 9-... 10-... A lo demás oportunamente. Firmado: Dr. Julio C. Marcogiuseppe, Juez.-

Concordia, 05 de octubre de 2016 – **José María Ferreyra**, secretario

F.C.S. 502-00009847 3 v./31.10.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Laboral, con competencia en lo Civil y Comercial Nº 5 de la ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Esteves (interino); Secretaría a cargo de la Dra. Natalia Gambino (suplente), en los autos caratulados: "Prelat, Nelly Matilde; Abrigo, Marcelo Raúl s/Sucesorio", (Expte. Nº 7838), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por los causantes, NELLY MATILDE PRELAT, DNI Nº 4.501.803, fallecida en Concordia, el día 04.06.2015; y MARCELO RAÚL ABRIGO, DNI Nº 5.794.159, quien falleciera el día 16.06.2016, en la ciudad de Concordia; para que así lo acrediten, y comparezcan a estos autos a tomar la intervención que legalmente les corresponde y bajo apercibimiento de ley.-

La resolución que ordena el presente dice: Concordia, 26 de agosto de 2016; Mandar publicar edictos por tres veces, en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. Firmado: Dra. Silvia Flores de Quevedo.-

Concordia, 14 de octubre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria suplente

F.C.S. 502-00009848 3 v./31.10.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, a cargo del Dr. Gabriel Belen, Secretaría N° 3, a cargo de Dra. Gimena Bordoli, sito en calle Bartolomé Mitre N° 28 de la ciudad de Concordia, Provincia de Entre Ríos, Argentina, cita y emplaza por treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento de MARíA TERESA TELAYNA, D.N.I. N° 3.556.644, ocurrida en la ciudad de Concordia el día 23 de febrero de 2016, vecina que fue de esta ciudad de Concordia (E.R.), en los autos caratulados: "Telayna, María Teresa s/ Sucesorio testamentario" (Expte. N° 7445).

Para mayor constancia se transcribe la resolución que ordena el presente y que en su parte pertinente textualmente dice: "Concordia, 23 de agosto de 2016.- Visto:...Resuelvo:...2.- Tener por promovido juicio testamentario de María Teresa Telayna, D.N.I. N° F 3.556.644, vecina de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten....Fdo.: Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 14 de octubre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00009863 3 v./1.11.16

— — —

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "De Angeli Isabel Irene y Bonzi Luis Alberto s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12500, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ISABEL IRENE DE ANGELI, MI N° 5.576.220, vecina que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento Diamante, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Villa Libertador Gral. San Martín, el 11 de noviembre de 2014 y LUIS ALBERTO BONZI, MI N° 8.440.212, quien tuviera domicilio en Diamante, fallecido en Paraná, el día 12 de junio de 2016 a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 13 de octubre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00009851 3 v./1.11.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quién suscribe, en los autos caratulados: "Diederle Camilo Emilio s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12564, cita y emplaza por el plazo de treinta (30) días a los herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por Dn. CAMILO EMILIO DIEDERLE, M.I. N° 22.893.979, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Departamento homónimo, Entre ríos, fallecido en Diamante, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de febrero de 2016, a fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.

Diamante, 12 de octubre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00009867 3 v./1.11.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Berisso, Eduardo Esteban y Vidal Molina, María Josefina s/sucesorios acumulados", Expte. Nº 2442, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: MARÍA JOSEFINA VIDAL MOLINA, DNI 4.455.520, fallecida el día 05 de agosto de 2016, en Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 19 de octubre de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario

F.C.S. 502-00009834 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de la Ciudad de Gualeguaychú, Dr. Marcelo Javier Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo de María Sofía de Zan (suplente), en los autos caratulados "González, María Clementina y Cáceres, Justo Alfonso s/Sucesorios ab intestato", Expte. 10552, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por quienes fueran vecinos de esta ciudad, llamados GONZÁLEZ, MARÍA CLEMENTINA, DNI Nº 1.933.284, fallecida el día 12 de mayo de 2016 y CÁCERES, JUSTO ALFONSO, DNI 5.837.783, fallecido el día 20 de julio de 2016, ambos en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 14 de octubre de 2016.- **María S. De Zan**, secretaria suplente

F.C.S. 502-00009835 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "López, Juana María s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6223, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: JUANA MARÍA LÓPEZ, LC 6.135.976, fallecida el día 01.05.2004, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 05 de septiembre de 2016.- **Javier Mudrovici,** secretario

F.C.S. 502-00009838 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del Despacho), Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "García, Marta; Legaría, Oscar Agustín y García, María

Eloisa s/Sucesorio ab intestato (sucesorios acumulados)", Expte. Nº 4780, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: MARÍA ELOISA LEGARIA, LC 1.490.510, fallecida el día 06 de marzo de 1970, en Gualeguaychú. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 02 de agosto de 2016.- **Javier Mudrovici,** secretario

F.C.S. 502-00009839 3 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría Nº 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pastrana Vega, Alexis Zair s/Sucesorio ab intestato", Expte. Nº 6290, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamada: ALEXIS ZAIR PASTRANA VEGA, Documento Nacional Identidad 18.847.200, fallecida el día 23 de septiembre de 2016. Publíquese por tres días.-

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2016.- **Javier Mudrovici**, secretario

F.C.S. 502-00009840 3 v./31.10.16

— — —

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Marcelo José Arnolfi, Secretaría Nº 1 a cargo de la Dra. Sofía De Zan, en los autos caratulados "Cubilla Modesta Primitiva y Abrigo Basilio Lorenzo s/ Sucesorio ab intestato, Expediente Nº 10.611", cita y emplaza a herederos y acreedores de Don ABRIGO BASILIO LORENZO DNI: 1.983.765 y de Doña CUBILLA MODESTA PRIMITIVA DNI: 0.874.840, ambos fallecidos en esta ciudad de Gualeguaychú en fecha 14 de julio de 2016 (Abrigo) y en fecha 4 de Enero de 2008 (Cubilla), siendo ambos casados en primeras nupcias, con domicilio al momento del fallecimiento en ambos casos, en calle Estrecho de Magalles N° 1912 de esta ciudad de Gualeguaychú, Provincia de Entre Ríos, para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Gualeguaychú, 22 de septiembre de 2016 – **María Sofía De Zan**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00009874 3 v./1.11.16

— — —

LA PAZ

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la Ciudad de La Paz, Provincia de Entre Ríos, Dra. Silvia Alicia Vega, del Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 1, Juez subrogante, cita y emplaza por el termino de diez (10) días, contados a partir de la ultima publicación que será por tres veces, a quienes se consideren con derechos sobre los bienes dejados por el causante CLAUDIO RAMÓN FORASTIERI, sexo masculino, nacionalidad argentina, DNI Nº 17.118.225, edad 50 años, con domicilio en avenida Córdoba Nº 1871, La Paz, E. Ríos, hijo de Ramón Amador Forastieri y de Margarita Eusebia Troncoso, nacido en La Paz, E. Ríos, el 06 de diciembre de 1964, defunción ocurrida en Paraná, E. Ríos, el 04 de julio de 2015, para que lo acrediten en los autos caratulados "Forastieri, Claudio Ramón s/Sucesorio ab intestato", Expte. Iniciado el 15 de octubre de 2015, Nº de Ent. 4602, folio 425, año 2015, en trámite por ante la Secretaría "Única", a cardo de la Dra. Susana María Amherdt, del Juzgado de 1ª Instancia Civil, Comercial y Laboral Nº 1 de esta ciudad.

La Paz, 21 de marzo de 2016 – **Susana M. Amherdt,** secretaria

F.C.S. 502-00009844 3 v./31.10.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo civil, Comercial y Laboral N° 2 a cargo del Dr. Silvio Santiago Calleja, Secretaría a cargo del Escr. Angel L. A. Locatelli, de la ciudad de La Paz, en los autos caratulados "Iahn Duval Osvaldo s/ sucesorio" N° de Ent. 3585, F° 153, año 2011, cita y emplaza por diez días a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por IAHN DUVAL OSVALDO, MI 5.939.043, fallecido el 16 de abril de 2010, vecino que fuera del Dpto. La Paz, Provincia de Entre Ríos. Publíquese por tres días.

La Paz, 03 de diciembre de 2015 – **Angel L. A. Locatelli,** secretario.

F.C.S. 502-00009861 3 v./1.11.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 de la ciudad de Paraná, Dra. María Andrea Morales, Secretaría N° 8 a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Brugnoli César Eduardo s/ Sucesión ab intestato". (Expte. N° 18652), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de CESAR EDUARDO BRUGNOLI, M.I. 17.044.189, vecino fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 01-10-2015. Publíquese por un día.

Paraná, 25 de octubre de 2016 – **María del Pilar Villa de Yugdar**, secretaria.

F.C.S. 502-00009884 1 v./31.10.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Ramírez Lechmamm Ricardo Cruz s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 32927, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de RICARDO CRUZ RAMIREZ LECHMAMM, D.N.I. N° 5.913.409, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 06/03/2015. Publíquese por un día.

Paraná, 19 de octubre de 2016 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00009886 1 v./31.10.16

— — —

La Sra.Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, Secretaría N° 2, en los autos caratulados "Verzegnassi Manuel Pedro, Verzegnassi María Elena y Lelli, Alicia Elena s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17222, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de ALICIA ELENA LELLI, M.I.:8.589.627, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 29/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de octubre de 2016 – **Pablo F. Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00009896 3 v./2.11.16

— — —

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Paraná, Dra. Norma V. Ceballos, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Langhi Angel Alfredo José; Arostegui Nivea Teresa s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 33392, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ANGEL ALFREDO JOSE LANGHI, D.N.I. N° 5.901.665, fallecido en Paraná, Entre Ríos, en fecha 14/09/2011 y de NIVEA TERESA AROSTEGUI, Libreta Cívica 2.435.833, fallecida en Paraná, Entre Ríos, en fecha 01/11/2011, vecinos que fueran del Departamento Paraná. Publíquese por un día.

Paraná, 03 de octubre de 2016 – **Celia E. Gordillo**, secretaria.

F.C.S. 502-00009902 1 v./31.10.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Paraná, Dr. Eduardo Federico Planas, Secretaría N° 4 de quien suscribe, en los autos caratulados "Pocai, Mario Roque s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 22517, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de MARIO ROQUE POCAI, DNI. N° 05.951.705, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 14/08/2009. Publíquese por un día.

Paraná, 26 de abril de 2016 – **Juliana M. O. Mallo**, secretaria.

F.C.S. 502-00009904 1 v./31.10.16

— — —

COLON

El juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez; Secretaría de la Dra. Flavia C. Orcellet (Sec. Interina), en autos caratulados "Raviol, Sara Beatriz, Sucesorio ab intestato" Expte. N° 12917, año 2016, cita y emplaza en el término de treinta días corridos, a los que se consideren con derecho a los bienes dejado al fallecimiento de doña SARA BEATRIZ RAVIOL, D.N.I. N° 3.941.422, vecina que fuere de esta ciudad de Villa Elisa, Dpto. Colon, Entre Ríos y que falleciera el día 13/04/2016, en la ciudad de Concordia. A sus efectos se transcribe la resolución que en su parte pertinente textualmente dice: "Colón, 26 de agosto de 2016. Visto:... Resuelvo:...4.-Mandar publicar edictos por treinta días en el Boletín Oficial y Diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley "Fdo. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez.

Secretaria, 16 de septiembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00009897 3 v./2.11.16

— — —

CONCORDIA

En los autos caratulados: "Miranda, Alfredo Sucesorio"(Expte. N° 7846), en trámite por ante el Juzgado del Trabajo N° 5 con Competencia en Materia Civil y Comercial, a cargo de la Dra. Flavia E. Pasqualini (Subrogante), Secretaría N° 5 de la Dra. Natalia Gambino (Suplente), cita y emplaza por el término de treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Don ALFREDO MIRANDA, M.I. N° 5.788.160, fallecido el 17 de octubre de 2003 en la ciudad de Concordia, E.R., vecino que fuera de esta cuidad, bajo apercibimiento de ley. Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 30 de agosto de 2016.- Visto:...Resuelvo: 1.-...- 2.-...- 3.Decretar la apertura del juicio sucesorio de Alfredo Miranda, vecino que fuera de esta ciudad.- 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten.- 5.-...- 6.-.... 7.-...- 8.-... 9.-...- A lo demás, oportunamente.- Fdo: Silvia I. Flores de Quevedo, Juez Civil y Comercial, Concordia, E.R.

Concordia, 08 de septiembre de 2016 – **Natalia Gambino,** secretaria supl.

F.C.S. 502-00009887 3 v./2.11.16

— — —

En los autos caratulados: "Cores, Rosario Clotilde s/ Sucesorio ab intestato",(Expte. N° 9223), en trámite por ante el Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 a cargo de la Dra. Estela B. Méndez Castells, Secretaría N° 2 a cargo de la Dra. Ana María Noguera, cita y emplaza por el término de treinta días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante doña ROSARIO

CLOTILDE CORES, DNI N° 1.487.613, fallecida el día 02 de agosto de 2016, vecina que fuere de la ciudad de Concordia, E.R., bajo apercibimiento de ley. Que como recaudo se transcribe la parte pertinente de la resolución que así lo ordena: "Concordia, 06 de octubre de 2016. 1.-...2.-...3.-...Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un Diario de esta ciudad citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta (30) días (Conf. Art. 2340 del Cód. Civil y Comercial de la Nación, aprobado mediante Ley N° 26.994, vigente a partir del 1°/08/2015 y art. 728 del C.P.CyC),4.-...5.-...5.-...6.-...7.-...8.-...9.-...10 .-...11 .-...Fdo. Dra.Estela B. Méndez Castells, Juez, Concordia, ER.

Concordia, 25 de octubre de 2016 – **Ana María Noguera**, secretaria.

F.C.S. 502-00009889 3 v./2.11.16

— — —

FEDERACION

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Baldez, Héctor Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13049/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por HÉCTOR RAMÓN BALDEZ, DNI N° 14.107.740, fallecido el día 06 de agosto de 2007, en Concordia (E.R.), vecino que fuera de la ciudad de Los Conquistadores.- Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 22 de septiembre de 2016.... Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten....,facultándose a la Dra. María Soledad Fochesatto y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.-Fdo.: Dr. José Manuel Lena. Juez".

Chajarí, 22 de septiembre de 2016 – **Facundo Munggi,** secretario supl.

F.C.S. 502-00009894 3 v./2.11.16

— — —

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena (Juez), Secretaría a cargo del Dr. Facundo Munggi (Suplente), en los autos caratulados "Lanaro, Beatriz Mabel s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13048/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por BEATRIZ MABEL LANARO, DNI N° 14.104.041, fallecida el día 19 de junio de 2016, en Chajarí (E.R.), vecina que fuera de la ciudad de Chajarí (E.R.).- Publíquese por tres días. La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 22 de septiembre de 2016.- ... publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Heraldo", de la ciudad de Concordia (E.R.), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes quedados al fallecimiento del/A causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-...,facultándose a la Dra. María Soledad Fochesatto y/o quien ella misma designe para intervenir en su diligenciamiento.-Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 22 de septiembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00009895 3 v./2.11.16

— — —

GUALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela,

Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rodríguez Ireneo Raúl s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6294, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: IRENEO RAUL RODRIGUEZ, Documento Nacional Identidad N° 13.815.702, fallecido el día 07 de enero de 2011, en Gualeguaychú.Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de octubre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00009890 3 v./2.11.16

— — —

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Eeonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Bauer Ella s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6299, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada: ELLA BAUER, Documento Nacional Identidad 1.933.090, fallecida el día 13 de septiembre de 2004, en Aldea San Juan. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 17 de octubre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00009898 3 v./2.11.16

— — —

ISLAS DEL IBICUY

El Sr. Juez de Primera Instancia del Juzgado Civil y comercial y del Trabajo de Villa Paranacito, Islas del Ibicuy, Dr. Alberto Arculis (a cargo del despacho), Secretaría a cargo del Dr. Emmanuel Martínez Garbino, en los autos caratulados "Carricaburo Angélica Ricarda s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 434/16, con fecha de apertura 12 de septiembre de 2016, cita y emplaza a los herederos y acreedores de Doña ANGELICA RICARDA CARRICABURO, argentina, C.I N° 1.493.740, cuyo último domicilio fue en calle Los Pinos N° 10 de Villa Paranacito, Provincia de Entre Ríos, fallecida en la ciudad de Villa Paranacito el día 03 de julio de 2015 para que se presenten dentro del término de diez (10) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por tres veces.

Villa Paranacito, 06 de octubre de 2016 – **Manuel Martínez Garbino**, secretario int.

F.C.S. 502-00009891 3 v./2.11.16

CITACION

ANTERIOR

VILLAGUAY

a DAIANA BELEN MACIEL

Por disposición del Sr. Agente Fiscal Auxiliar Interino de Villaguay, Dr. Mauro R. Quirolo, se cita, llama y emplaza a comparecer por ante esta Unidad Fiscal de Villaguay sita en calle Alem y Balcarce - Palacio de Tribunales - de Villaguay a DAIANA BELEN MACIEL, se desconoce su domicilio actual, DNI N° 36.199.405 a efectos de prestar declaración de imputado – Art. 375 C.P.P.E.R. -, previa designación de abogado defensor, en audiencias prevista para el día 29 de noviembre de 2016, a la hora 10:00, en la causa Nro. 8690, caratulada "Maciel Daiana Belén s/ Usurpación, bajo apercibimiento de solicitarse al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de rebeldía de la misma y la orden de inmediato comparendo – Art. 370 ss y cc del C.P.P.E.R.

Como recaudo legal se transcribe la resolución que así lo ordena: "Villaguay, 18 de octubre de 2016.-Visto:.....Dispongo: 1- Fijar audiencia del 29 de noviembre de 2016, a las 10:00 hs, a fin de recepcionar declaración de imputado – Art. 375 C.P.P.E.R.: Daiana Belén Maciel, previa designación de abogado defensor, bajo apercibimiento de solicitar al Sr. Juez de Garantías de la Jurisdicción la declaración de Rebeldía de la misma y la orden de inmediato comparendo, - Art. 375 ss y cc del C.P.P.E.R. - citándose a tal efecto por edictos a publicar en el Boletín Oficial de ésta Provincia de Entre Ríos, en los términos del Art. 178 del Rito.- Fdo. Dr. Mauro R. Quirolo, agente fiscal auxiliar.

Villaguay, 18 de octubre de 2016, **Mauro R. Quirolo,** Fiscal auxiliar interino.

13258 5 v./3.11.16

CITACIONES

NUEVAS

PARANÁ

a BRUNO JORGE DISCÉPOLO

La Sra. Jueza Dra. Silvina A. Rufanacht, a cargo del Juzgado de Primera Instancia en los Civil y Comercial Nº 6, Secretaría Nº 6 de la Dra. Silvina Lanzi, sito en calle Narciso Laprida Nº 255 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, en los autos caratulados: "Colautti, Ayelén Inés y otro c/ Asistir S.A. y otro s/ Ordinario cobro de pesos", Expediente N° 14.834, cita y emplaza al señor BRUNO JORGE DISCÉPOLO, DNI Nº 17.145.947, por el término de 15 días, con más la ampliación que por la distancia corresponda, contados desde la última publicación, para que comparezca al juicio y conteste demanda bajo apercibimiento de designársele defensor en caso de incomparecencia (artículo 329 del CPCyC).

Paraná, 21 de septiembre de 2016 - **Silvina M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00009885 2 v./1.11.16

— — —

COLÓN

a VANESA GISELLE FUENTES

El Juzgado de Pra. Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, sito en calle 12 de Abril Nº 241, a cargo del doctor José Manuel Tournour, Juez a/c Despacho, Secretaría de la Dra. María José Diz, suplente, en autos "Nuevo BERSA c/ Fuentes, Vanesa Giselle s/ Ejecutivo (Expediente Nº 13312-16)", cita y emplaza por el término de cinco (5) días a la señora VANESA GISELLE FUENTES - CUIL 27-36995893-9, con último domicilio conocido en Jorge Durand Nº 310 de esta ciudad de Colón, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 8 de septiembre de 2016. Atento lo solicitado y estado de autos, habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 142 del CPCC, cítese por edictos a la demandada Vanesa Giselle Fuentes, CUIL Nº 27-36995893-9, que se publicará por una sola vez en un diario de esta ciudad y en el Boletín Oficial, emplazándolo, para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial de ausentes para que lo represente en él, conforme lo dispuesto por el artículo 517, inciso 2º al final, del Código Procesal Civil y Comercial. Doctor José Manuel Tournour, Juez a cargo del Despacho". Publíquese por un día.

Colón, 16 de septiembre de 2016 - **María J. Diz**, secretaria suplente.

F.C.S. 502-00009899 1 v./31.10.16

— — —

a RAÚL ANTONIO SOTELO

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 1 de la ciudad de Colón, Entre Ríos, sito en calle 12 de Abril Nº 241, a cargo del doctor José Manuel Tournour, Juez a/c Despacho, Secretaría de la doctora María José

Diz, suplente, en autos "Nuevo BERSA c/ Sotelo, Raúl Antonio s/ Ejecutivo (Expediente Nº 12.577-14)", cita y emplaza por el término de cinco (5) días al señor RAÚL ANTONIO SOTELO, DNI Nº 27.795.658, con último domicilio conocido en la ciudad de San José, Entre Ríos, para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, por sí o por medio de representante, bajo apercibimiento de designarle defensor de ausentes.

A sus efectos se transcribe la resolución que ordena el presente: "Colón, 6 de agosto de 2015. A lo solicitado, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 121 del Código Fiscal, en relación con el 142 del CPCC, y 6.3.4 del Reglamento de Trabajo en vigencia, cítese y emplácese a Raúl Antonio Sotelo, DNI Nº 27.795.658, mediante edictos que se publicarán, por dos días, en el Boletín Oficial y periódico del lugar del último domicilio de la citada, para que dentro de cinco días comparezca a tomar la intervención que le corresponde en este proceso, bajo apercibimiento de designarle defensor oficial de ausentes para que lo represente en él, y que si comparecieren y no opusieren excepciones se llevará adelante la ejecución. Previo al libramiento del despacho ordenado, deberá denunciar la parte el periódico en que se realizará la publicación edictal. Doctor José Manuel Tournour, Juez a cargo del Despacho". Publíquese por dos días.

Colón, 14 de octubre de 2016 - **María J. Diz**, secretaria suplente.

F.C.S. 502-00009900 2 v./1.11.16

— — —

FELICIANO

a ORLANDO GAUNA

Por disposición de S.S. el señor Juez de Transición y Garantías de San José de Feliciano, Provincia de Entre Ríos, doctor Emir Gabriel Artero, se cita y emplaza a ORLANDO GAUNA, con último domicilio conocido en calles Paraguay y Colón de la ciudad de San José de Feliciano, Entre Ríos, quien se encontraría actualmente trabajando en la Provincia de Córdoba, para que contados diez (10) días a partir de la última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado a prestar declaración testimonial en la causa caratulada: "Caballero, Alfredo – Abuso sexual calificado por la situación de convivencia preexistente con la víctima, gravemente ultrajante por circunstancias de su realización, en forma reiterada, artículos 119, primero y segundo párrafos e inciso f) y 55 del Código Penal", L.E. Nº 8.238, folio 173, año 2012.

Como recaudo se transcribe parte pertinente de la resolución que ordena el presente y dice: "San José de Feliciano (E.R.), 28 de septiembre de 2016... Resuelvo: 1º) Citar por edictos a publicarse en el Boletín oficial de la Provincia y en el diario La Voz del Interior de la Provincia de Córdoba, por ser medio de circulación masiva, al ciudadano Orlando Gauna, con último domicilio conocido en calles Paraguay y Colón de la ciudad de San José de Feliciano (E.R.), quien se encontraría actualmente trabajando en la Provincia de Córdoba, para que en el término de diez (10) días contados a partir del a última publicación del presente, comparezca ante este Juzgado de Transición y Garantías, a presar declaración testimonial... Firmado: doctor Emir Gabriel Artero, Juez de Transición y Garantías. Ante mí: doctora Ana Emilce Mármol, Secretaria de Transición y Garantías".

San José de Feliciano, 30 de septiembre de 2016 - **Ana E. Mármol**, secretaria.

13.259 3 v./2.11.16

— — —

LA PAZ

a LÁZARO GERMÁN FARÍAS

Por disposición de la Unidad Fiscal La Paz, a cargo del señor Fiscal Auxiliar Nº 2, interino, doctor Facundo Barbosa, se cita y emplaza a LÁZARO GERMÁN FARÍAS, de 39 años de edad, con último domicilio conocido en calle Alfonsín s/n, barrio IAPV, de la localidad de Bovril, Departamento La Paz, Provincia de Ente Ríos, para que en el término de diez días (10) contados a partir de la última publicación del presente, comparezca ante la Unidad Fiscal La Paz, en la IPP Nº 2.327, caratulada: "Benítez, Tamara Anahí" y bajo apercibimiento de declarar su rebeldía y ordenar su inmediata captura.

La Paz, 18 de octubre de 2016 - **Facundo J. Barbosa**, Fiscal auxiliar Nº 2, interino.

13260 5 v./4.11.16

REMATES

ANTERIORES

CONCORDIA

Por Juan M. Azcue
Matr. Nº 565

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4 de la ciudad de Concordia; - a cargo de la Dra. Estela B. Mendez Castells, Secretaría a cargo de la Dra. Ana María Noguera, en autos caratulados "Ledesma Inés María c/ Chopitea, Juan Sebastián - Hoy sus herederos o sucesores - Sumario - Hoy Ejecución de Sentencia", (Expte. N° 8069), comunica por dos veces que el martillero Juan Miguel Azcue, Matrícula 565, rematara con una base de pesos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta con seis centavos ($ 65.340,06), al mejor postor el inmueble matricula 138.315, plano 22.791, superficie 75 m2, ubicado en Avda. San Lorenzo N° 639 oeste de esta ciudad, el día 09 de noviembre de 2016 a las 10 hs. o el día hábil siguiente a la misma hora si aquel fuere feriado o inhábil, en la Sala de Remates del Poder Judicial sita en calle Bartolome Mitre Nº 28, primer piso de esta ciudad. El inmueble se encuentra ocupado por un cuidador temporal y su familia, esposa y tres hijos menores. Las resoluciones que así lo disponen dicen en su parte pertinente: "Concordia 28 de septiembre de 2016. Resuelvo: I - Tener por acompañada la fecha de realización, de subasta por el martillero Juan Miguel Azcué, - 2 – Decretar la venta en subasta pública, al contado y al mejor postor, con la base del avalúo fiscal que asciende a la suma de pesos sesenta y cinco mil trescientos cuarenta con seis centavos ($ 65.340,06) del inmueble ubicado en calle Bv. San Lorenzo Nº 639 (O), inscripto en el Registro de la Propiedad del Inmueble de esta ciudad, bajo Matricula N° 138.315 de propiedad del Sr. Juan Sebastián Chopitea. 3 - Señalar la subasta pública para el día 26 de octubre de 2016 a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la sala de remates del Poder Judicial, sito en calle Mitre Nº 28, Primer piso, de esta ciudad , por el Martillero Público designado Sr. Juan Miguel Azcué, 4 - Hacer saber al comprador que el acto del remate deberá constituir domicilio y abonar el equivalente al diez por ciento (10%) del valor del precio, con más el cuatro por ciento(4%) correspondiente a la comisión del martillero y que el saldo deberá ser abonado dentro de los cinco días de aprobado el remate.5 - Mandar a publicar edicto durante dos días consecutivos en el Boletín Oficial y ,en diario "El Sol o El Heraldo", haciéndose constar en los mismos las condiciones de locación vigente y demás requisitos exigidos por el Art. 552 del C.P.C.C. y con una antelación de seis (6) días hábiles a la fecha de la subasta (Art. 6.3.3. del Reg. para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos), fdo: Estela B. Méndez Castells – Jueza - El inmueble podrá ser visitado a partir de la publicación de edicto los días 21, 24 y 25 de octubre del corriente previa consulta al martillero de lunes a viernes de 9 a 12 en el domicilio de calle Uruguay Nº 66 , tel. 0345-422-1341, publíquese por dos días.- y "Concordia 18 de octubre de 2016. Señalar nueva fecha la subasta publica para el día 09 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, la que se llevará a cabo en la sala de remates del "Poder Judicial, sito en calle Mitre Nº 28, primer piso, de esta ciudad, por el Martillero Publico designado Sr. Juan Miguel Azcué - Agregar edicto sin diligenciar - Fdo: Estela B. Méndez Calstells – Jueza".

Concordia, 24 de octubre de 2.016, **Ana M. Noguera,** secretaria.

F.C.S. 502-00009888 2 v./31.10.16

— — —

FEDERACION

Por Maximiliano Scharn
Matr. Nº 896

El Juzgado Civil y Comercial de Federación a cargo del Dr. Alejandro Daniel Rodríguez Juez Suplente Secretaría a cargo del Dr. Mariano Morahan en autos: "Baccon Joaquin Alejandro c/ Gallo Rafael Marcelo y otra s/ Monitorio", Expte. Nº 14025 – ha dispuesto la venta en pública subasta, al contado y al mejor postor del automotor marca Chevrolet Corsa Classic 2010, dominio JJJ 270 cuyos demás datos se consignan en el informe de estado de dominio agregado en el expediente. La fecha de remate se ha fijado para el dia 15 de noviembre de 2016 a la hora 10.00, en la galería de acceso al Tribunal de Federación, habiéndose designado Martillero del mismo al Sr. Maximiliano Scharn, matrícula Nº 896; debiendo el comprador abonar el precio total de la compra con mas de diez por ciento (10%) correspondiente a los honorarios del martillero. Los interesados que deseen examinar y revisar la unidad deberán dirigirse a Gualeguaycito Nº 37 – Federación – Entre Ríos – Tel. 03455-282812 -, los días 10 y 11 noviembre de 2016, entre las 16.00 y 18.00 horas, no aceptándose reclamos con posterioridad a la realización de la subasta, el bien se remata en el estado que se encuentra.

Como recaudo legal se transcribe la resolución judicial que, en su parte pertinente reza: "Federación, a 24 de junio de 2016... En merito a lo estipulado por los Arts. 549, 552, 559 y conc. Del CPC y C; Decretar la venta en publica subasta, del bien embargado en autos dominio JJ 270, sin base, al contado y al mejor postor... Fijar el día 15 del mes de noviembre del cte. año, a las 10:00 horas, para llevar a cabo la subasta, en la galería de acceso al Tribunal, por el martillero que se designe y en presencia del actuario, quien controlará el acto. – El o los que resultaren compradores, deberán abonar en el acto del remate el precio total del importe de su compra y la comisión del 10% al martillero.- Asimismo se deberá/n el/los adquirientes reponer el impuesto de sello correspondiente (1%) – Arts. 267 Cód. Fiscal y Art. 12 Inc. 16) Ley Impositiva – Previo al inicio de la subasta se identificará a las personas que concurran al acto y deberá el Martillero celebrar el acto observando los recaudos previstos para ello por el Regl. Juzg. Civ. y Com. bajo apercibimiento previstos en el Art. 13) y 14) del mismo cuerpo legal. Publíquese edictos, en el Boletín Oficial y diario de la zona de circulación regular a elección, durante dos días, publicándose con una antelación mínima de seis días hábiles a la fecha del remate, con los requisitos previstos por el Art. 552 del código rector y punto 6.3.3 del Reglamento en vigencia para los Juzgados Civiles y Comerciales de la Pcia. "Fdo Alejandro Daniel Rodríguez Juez Suplente y "Federación, 30 de septiembre de 2016. Visto y Considerando: Que se advierte en este estado que por "error de pluma" en la resolución de fs. 83 y vta. al decretar la subasta se ha consignado erróneamente el domino del automotor objeto de realización, inducido tal vez por la reiteración de una misma letra, corresponde en consecuencia subsanar el yerro aludido, y conforme las facultades que me otorga el Art. 33 Inc. f) y lo prescripto por el 163

Inc. 1) del C.P.C. y C.; Resuelvo: 1) Aclarar, la resolución de fs. 83 y vta. dejándose expresamente establecido que el automotor cuya subasta se decretó lleva el "Dominio JJJ 270". 2)... 3)..." Fdo. Alejandro Daniel Rodriguez Juez suplente.

Federación, 25 de octubre de 2016, **Mariano Morahan**, secretario suplente.

F.C.S. 502-00009882 2 v./31.10.16

— — —

GUALEGUAY

Por Leonardo M. Pasilio
Matr. Nº 1148

Nº 110/2. Doctora Teresita Inés Ferreyra, Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 2 de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, hace saber por dos días en los autos caratulados: "Fahler Walter Miguel c/ Lucero Alejandra Isabel y otro s/ Ejecutivo". Turno B - Expediente: 6855, que el Martillero Público Marcelo Leonardo Pasilio - Matrícula Nº 1148 - C.O.M.P.E.R (CUIT 20-22339843-0) rematará el día 08 de noviembre de 2.016 a las 11.00 horas o el subsiguiente hábil si este resultare feriado, en las galerías del Juzgado sito en calle Monte Caseros Nº 239 ciudad y en presencia de la actuaria, un motocicleta marca Betamotor - modelo Chrono 2.5 - tipo motocicleta - motor N° K172FMM30000321 - cuadro N° 8BMCHR000A1001003 - modelo año 2010 - cilindrada/potencia: 250 cm3 - dominio: 033 GIQ, en el estado en que se encuentra.

Condiciones de Venta: sin base, al contado, dinero en efectivo en el acto de subasta y mejor postor - Comision: 10 % a cargo comprador en dinero en efectivo y acto de subasta. Impuesto ley de sellos (1,15%) s/ precio de venta, gastos transferencias, cargo comprador. Entrega finalizado acto subasta. Adeuda a ATER impuestos al 06.09.2.016 $ 761,94 - (fs. 72). Por informes y visitas, dirigirse al martillero actuante, en horario de oficina en calle R. E. de San Martín N° 50, ciudad, teléfono celular (03444)15622698. La parte pertinente del auto que ordena la media expresa: Gualeguay 22 de septiembre de 2.016... Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y radio local FM Aries con las formalidades del = Art. 552 CPCC y teniéndose presente lo dispuesto en el punto 6.3.3 del Reglamento para los Juzgados Civiles y Comerciales de Entre Ríos.

Gualeguay, 12 de octubre de 2016, **Rosa M. Fernández**, secretaria interina.

F.C.S. 502-00009857 2 v./31.10.16

USUCAPION

ANTERIOR

GUALEGUYCHÚ

El Juzgado Civil y Comercial Nº 2, a cargo del Dr. Marcelo J. Arnolfi, Secretaría Nº 2 a cargo del Dra. Sofia De Zan subrogante -, sito en calle Sáenz Peña Nº 97 - primer piso - de esta ciudad de Gualeguaychú, en los autos caratulados "Ramirez Araminta del Carmen e/ Fontana Pedro Gregorio s/ Usucapion, Expediente Nº 9506", cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble ubicado en esta ciudad de Gualeguaychú, Entre Ríos, Planta Urbana, Sección 3, Manzana 767 D, inscripto al Folio 315 del Tomo 52 del Registro Público de la Propiedad Inmueble de Gualeguaychú, de una superficie aproximada de 2 Has. 20 As. 50 Cs. y cuyo titular es Don Fontana Pedro Gregorio, cuyo domicilio se desconoce, para que se presenten dentro del término de quince (15) días, a contar desde la última publicación del presente que se hará por dos veces.

La resolución que ordena el presente, en su parte pertinente dice: Gualeguaychú, 26 de noviembre de 2015. Agréguese la documental acompañada y, atento al estado de autos, tiénese por promovida en nombre y representación de la Sra. Araminta Del Carmen Ramírez, DNI Nº 10.877.334, con domicilio real en calle José Ingenieros Nº 679, de esta ciudad, formal demanda de adquisición del dominio por usucapión, que tramitará por las normas del proceso ordinario (Art. 669º del C.P.C.C.), respecto del inmueble descripto en el promocional, contra el Sr. Pedro Gregorio Fontana y/o quienes se consideren con derecho sobre el mismo. Fecho, cítese por edictos quienes se consideren con derecho sobre el inmueble motivo del juicio - Art. 669º, Inc. 3) del C.P.C.C.-, los que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local "El Día", para que comparezcan a tomar intervención dentro del término de quince (15) días, bajo apercibimientos de nombrárseles defensor de ausentes - Art. 329º del C.P.C.C.

Gualeguaychú, 28 de septiembre de 2016, **Maria S. De Zan**, secretaria suplente.

F.C.S. 502-00009877 2 v./31.10.16

USUCAPION

NUEVA

NOGOYÁ

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de la ciudad de Nogoyá, doctor Américo D. Luna, Secretaría autorizante de la doctora Mercedes O. de Sánchez, en los autos "Todone, María Graciela - Usucapión", Expediente Nº 8.061, cita y emplaza por el término de quince (15) contados a partir de la última publicación del presente, que lo será por dos días, a Amanda Leonor Goró y/o sus herederos y/o sucesores y/o quienes se consideren con derecho respecto del inmueble ubicado en la ciudad de Nogoyá, Planta Urbana, manzana Nº 272, sito en calle San Luis Nº 666, cuya poseedora fuera Amanda Leonor Goró, M.I. 5.236.666, de una superficie de ciento setenta y un metros cuadrados, cincuenta y dos decímetros cuadrados (171.52 m2); con Partida Provincial anterior Nº 108.274 y actual Nº 124.427 y Plano de Mensura Nº 342.701; con los siguientes límites y linderos:

Noroeste: recta (1-2) S 74º 50' E, de 11,50 m., que linda con San Luis (pavimentada);

Sureste: recta (2-3) S 15º 10' O, de 14,72 m., que linda con Ramón Ángel Rojas;

Suroeste: recta (3-4) S 74º 29' O, de 11,86 m., que linda con Delfina Rojas;

Noroeste: recta (4-1) S 16º 34' E, de 14,65 m., que linda con José María González;

para que comparezcan a juicio a tomar la intervención correspondiente, artículo 669 inciso 3 CPCC, bajo apercibimiento de nombrárseles defensor de ausentes, con quien se seguirá el trámite de la causa, conforme artículo 329 y artículo 669 incisos 2º y 3º del CPCC.

Nogoyá, 24 de octubre de 2016 - **Mercedes Olivera de Sánchez**, secretaria.

F.C.S. 502-00009901 2 v./1.11.16

QUIEBRAS

ANTERIORES

PARANA

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –Concursos y Quiebras– doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Gastaldi Hermanos SRL s/ Pedido de quiebra (promovido por acreedor Agrotécnica Litoral S.A.) s/ Quiebra" Expediente Nº 2.430, en fecha 6.10.2016 se ha declarado la quiebra de Gastaldi Hermanos SRL, CUIT 30-61595983-5, con sede social inscripta en calle 3 de Febrero Nº 21, de la ciudad de Viale, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contadora Mariana Carolina González, con domicilio constituido en calle Los Vascos Nº 889 de Paraná, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 9.30 a 11.30 horas y martes de 16 a 18 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 25.11.2016 inclusive. Se han fijado los días 10.2.2017 y 27.3.2017 para que la síndica presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006081 5 v./1.11.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –Concursos y Quiebras– doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Almeida, Gisela Soledad s/ Pedido de quiebra promovido por deudor s/ Quiebra Expediente Nº 2465, en fecha 4.10.2016 se ha declarado la quiebra de Gisela Soledad Almeida, 29.855.266, CUIL: 27-29855266-9, con domicilio en Provincias Unidas Nº 1.463, de la ciudad de Paraná, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador Luis Alberto Belluzo, con domicilio constituido en calle Alameda de la Federación Nº 574, primer piso, departamento B, de esta ciudad, quien atenderá los días lunes a viernes de 8 a 12 horas y de 16 a 20 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 24.11.2016 inclusive. Se han fijado los días 9.2.2017 y 23.3.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo del publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006082 5 v./1.11.16

— — —

La señora Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 9 –Concursos y Quiebras– doctora María Gabriela Tepsich, Secretaría Nº 2 a cargo de la doctora Elda Beatriz Osman, sito en calle Santiago del Estero Nº 382 de la ciudad de Paraná, comunica por cinco (5) días que en los autos caratulados: "Agrocrecer SRL s/ Pedido de quiebra promovido por acreedor Agrotécnica Litoral S.A. s/ Quiebra, Expediente Nº 2.454, en fecha 13.10.2016 se ha declarado la quiebra de Agrocrecer SRL, con domicilio en avenida Independencia Nº 1.761, departamento "S-T-M", de la ciudad de Crespo, Departamento Paraná, Provincia de Entre Ríos, y se ha dispuesto que los acreedores podrán presentar sus pedidos de verificación ante la sindicatura, contador José Federico Furlán con domicilio constituido en calle Alem Nº 665 de esta ciudad, quién atenderá los días lunes, martes, jueves y viernes de 10 a 12 horas y miércoles de 14 a 16 horas (días hábiles judiciales) hasta el día 5.12.2016 Inclusive. Se han fijado los

días 17.2.2017 y 3.4.2017 para que el síndico presente, respectivamente, los informes previstos en los artículos 35 y 39 por remisión del artículo 200 de la Ley 24.522.

Dejo constancia que el edicto que antecede deberá publicarse por cinco (5) días en el Boletín Oficial y El Diario de Paraná, sin necesidad de previo pago y sin perjuicio de asignarse los fondos necesarios para oblar el costo de publicación, cuando los hubiere (artículo 89, Ley 24.522).

Paraná, 19 de octubre de 2016 - **Elda B. Osman**, secretaria.

F.C.S. 502-00006083 5 v./1.11.16

LLAMADO A CONCURSO

ANTERIOR

LA PAZ

TRIBUNAL DE JUICIO Y APELACIONES LA PAZ

Convocatoria a Concurso de Títulos y cubrir el cargo de Asistente Social de esta jurisdicción de La Paz.

El Tribunal de Juicio y Apelaciones de la ciudad de La Paz, convoca a Concurso de Títulos y Antecedentes para cubrir un (01) cargo de oficial superior de segunda - asistente social - de esta jurisdicción. Requisitos: 1) Ser argentino; 2) Mayor de 25 años de edad; 3) Tener 2 años de residencia inmediata en la Provincia; 4) Título de Asistente Social, 5) Constituir domicilio en esta Jurisdicción, y 6) Declarar que no se encuentren comprendidos en las incompatibilidades señaladas en el Art. 113 Inc. 6°) del Decreto-Ley N° 6902 ratificado por Ley 7504 y Art. 18 de la Constitución Provincial.

Fecha de Apertura: el registro de aspirantes se abrirá ante la Oficina de Gestión de Audiencias, ubicada en Edificio Tribunales, 2° Piso, calles San Martín y Sáenz Peña de esta ciudad, designándose como Secretario del Concurso a la Sr. Secretario Administrador de la Oficina de Gestión de Audiencias, Dr. Fabio Sergio Atance, el que se mantendrá abierto desde el día 15 de noviembre de 2.016 hasta el día 30 de noviembre de 2.016, desde las 7,00 a 13,00 horas en el citado organismo.

Así se ha dispuesto por resolución de fecha 14 de octubre de 2016. Fdo. Dra. Cristina Lia Van Dembroucke - Vocal Titular Trib. Juicio y Apel. Parana - La Paz; Dra. Silvina C. de Millán Juez a/c Despacho Juzg. Garantías y Transición; Dr. Diego Rodriguez Juez a/c Despacho Juzg. de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral Nº 1 - Ante Mí: Dr. Fabio Sergio Atance Secretario Administrador Oficina Gestión de Audiencias.

La Paz, 18 de octubre de 2016, **Fabio S. Atance**, Sec. Administ. O.G.A

F. 500-00006090 3 v./1.11.16

SECCION GENERAL

LICITACIONES

ANTERIORES

PARANA

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES – PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública Nº 05/2016

OBJETO: Ampliación Escuela N° 101 "Almafuerte".

CUIDAD: Santa Elena Dpto.: La Paz Prov. Entre Ríos - Plan de Obras.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 19.430.301,22

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial.

FECHA DE APERTURA: 23.11.2016 - Hora: 11:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 - Paraná -Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 365 días.

VALOR DEL PLIEGO: $ 10.000.

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutara Provincial 9 de Julio 317 - Paraná – ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Paraná, 18 de octubre de 2016 - **Oscar A. Quinodoz** – coordinador ejecutivo, UEP.

F. 500-00006058 10 v./4.11.16

— — —

GOBIERNO DE ENTRE RIOS
UNIDAD EJECUTORA PROVINCIAL
MINISTERIO DE EDUCACION Y DEPORTES – PRESIDENCIA DE LA NACION
Licitación Pública Nº 06/2016

OBJETO: Ampliación Escuela N° 25 "Fragata Sarmiento".

CUIDAD: Victoria Dpto.: Victoria Prov. Entre Ríos - Plan de Obras-

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 6.142.446,79

GARANTÍA DE OFERTA EXIGIDA: 1% del Presupuesto Oficial

FECHA DE APERTURA: 23.11.2016 - Hora: 10:00 hs.

LUGAR: Unidad Ejecutora Provincial - 9 de Julio 361 - Paraná -Entre Ríos.

PLAZO DE EJECUCIÓN: 300 Días

VALOR DEL PLIEGO: $ 3.100

LUGAR DE ADQUISICIÓN DE PLIEGOS: Unidad Ejecutora Provincial 9 de Julio 317 - Paraná – ER.

FINANCIAMIENTO: Ministerio de Educación y Deportes de la Nación

Paraná, 18 de octubre de 2016 - **Oscar A. Quinodoz** – coordinador ejecutivo, UEP.

F. 500-00006059 10 v./4.11.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE VIALE
Licitación Pública Nº 29/16

Conforme a lo dispuesto por el Decreto N° 1016/16, convócase a Licitación Pública Nº 29/16, para la adquisición de combustible gasoil, destinado a vehículos y maquinarias afectadas a la red vial y sistema de desagües pluviales del Programa "Habitat" en la ciudad de Viale.

BASE ESTIMATIVA: Pesos trescientos nueve mil, ($ 309.000,00).

LUGAR Y FECHA DE APERTURA: Sede Municipal, sita en calle 9 de Julio y Estrada de la ciudad de Viale, el día 14 de noviembre de 2016, a las 10 horas.

PARA PLIEGOS, VISITAS Y/O INFORMES: Dirigirse a la Municipalidad de Viale en el horario de 7 a 12,00 horas, o telefónicamente al N° (0343) 4920135/094, o Telefax N° (0343) 4920011.

COSTO DE PLIEGOS: Pesos trescientos nueve, ($309,00).

Viale, 17 de octubre de 2016, **Carlos A. Weiss**, secretario de gobierno.

F. 500-00006087 3 v./31.10.16

— — —

MUNICIPALIDAD DE PARANA
Licitación Pública Nº 56/2016

OBJETO: Adjudicar y contratar la obra denominada, "Reconstrucción barrancas, contención y repavimentación calle Osinalde - tramo calle Los Vascos - calle Panamá"

APERTURA: 16 de noviembre de 2016 a las 10:00 horas, en Dirección General de Escribanía Municipalidad, España Nº 33, Paraná, Entre Ríos.

VENTA DE PLIEGOS: Dirección General de Vialidad Urbana, Ramírez y Echagüe 2º piso, Paraná, Entre Ríos.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 2.398,478

VALOR DEL PLIEGO: $ 2.400

CONSULTAS: Tel: (0343) 4201865

F. 500-00006089 (O.P. 16133) 3 v./1.11.16

LICITACIONES

NUEVAS

PARANA

MINISTERIO DE SALUD DE ENTRE RIOS
Licitación Pública Nº 06/16

OBJETO: Adquirir un (1) citómetro de floujo.

DESTINO: Laboratorio de Histocompatibilidad Provincial, CUCAIER, dependiente del Ministerio de Salud de la Provincia de Entre Ríos.

APERTURA: Sala de reuniones de la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, Paraná, Entre Ríos, el día 24.11.2016 a las 10:00 horas.

VENTA DE PLIEGOS: En Paraná, en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Salud, sito en calle 25 de Mayo Nº 181, segundo piso, teléfono (0343) 4840833, previa acreditación del depósito pertinente en el Nuevo Banco de Entre Ríos S.A., Casa Central o en cualquiera de sus sucursales, en la Cuenta Corriente Nº 9.035/1.

CONSULTA DEL VALOR DEL PLIEGO: pesos mil ($ 1.000).

Paraná, 27 de octubre de 2016 - **Luisa E. Berruezo,** Directora de Contrataciones Ministerio de Salud.

F. 500-00006095 3 v./2.11.16

— — —

FEDERAL

MUNICIPALIDAD DE FEDERAL
Licitación Pública Nº 04/16

OBJETO: Explotación del servicio de cantina del Complejo Polideportivo Municipal "Florentino Echeverría".

FECHA DE APERTURA: 16 de noviembre de 2016.

HORA: 10.00.

LUGAR: Municipalidad de Federal.

VALOR DEL PLIEGO: $ 200,00.

Informes: Administración Municipal - teléfono (03454) 421309/421116.

Los pliegos se podrán retirar en el Municipio de Valle María, en el horario de 7 a 13 horas.

Federal, octubre de 2016 - **Gerardo Chapino**, presidente municipal; **Marcelo P. Cena**, secretario de Gobierno y Hacienda.

F. 500-00006094 3 v./2.11.16

— — —

NOGOYÁ

MUNICIPALIDAD DE LUCAS GONZÁLEZ
Licitación Pública Nº 07/16

OBJETO: Adquisición de materiales para construcción de hormigón armado.

FECHA DE APERTURA: 15.11.2016.

HORA: 10.00.

VALOR DEL PLIEGO: $ 650.000,00 (pesos seiscientos cincuenta mil).

Informes y venta de pliegos en Municipalidad de Lucas González, en horario de oficinas.

Lucas González, 27 de octubre de 2016 - **Vicente L. Hanemann**, Presidente Municipal.

F. 500-00006096 3 v./2.11.16

— — —

C. DEL URUGUAY

MUNICIPALIDAD DE COLONIA ELÍA
Licitación Pública Nº 004/16
Decreto Nº 084/2016 MCE

OBJETO: Adquisición de una motoniveladora (usada en buen estado).

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 800.000.

VALOR DEL PLIEGO: $ 4.000.

APERTURA DE OFERTAS: 22 de noviembre de 2016.

VENTA DE PLIEGO: Municipalidad de Colonia Elía.

Colonia Elía, octubre de 2016 - **Ramón E. Barrera**, Intendente; **Guillermo A. Grandi**, secretario de Gobierno.

F. 500-00006097 2 v./1.11.16

ASAMBLEAS

ANTERIORES

PARANA

COLEGIO DE KINESIÓLOGOS DE ENTRE RÍOS
Convocatoria

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° de la Ley 7904, el Consejo Directivo del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos convoca a asamblea general ordinaria y extraordinaria para el sábado 19 de noviembre de 2016 a las 9:00 hs., en la sede del Colegio de Kinesiólogos de Entre Ríos, sito en Bv. E. Racedo 57 de la ciudad de Paraná. Orden del día:

1 - Designación de autoridades de la asamblea.

2 - Lectura y consideración del acta de asamblea anterior. 3 - Lectura y consideración de la memoria anual.

4 - Lectura y consideración del balance. Informe de la Comisión Revisora de Cuentas.

5 - Aumento de cuota colegio mensual y consideración de la Resolución N° 3.434 – 27.02.2016.

6 - Elección de autoridades de la segunda tanda (artículo 28):

a - Vicepresidente; b - Tesorero; c - 3° Vocal Titular; d - 3° Vocal Suplente.

7 - Designación de dos matriculados para suscribir el acta de asamblea.

Ley 7904 – Capitulo II – La Asamblea

Artículo 10 - Constitución y Régimen Interno: La asamblea se constituirá válidamente con la presencia de la mitad más uno de los colegiados. Transcurrida una hora de la fijada en la convocatoria, sesionará con el número de colegiados presentes, adoptando sus decisiones por simple mayoría, salvo disposición en contrario expresamente dispuesta. El voto del presidente se computará doble en caso de empate.

Paraná, 25 de octubre de 2016, **Maria L. Assumpcao**, presidente, **Maria J. Salamone,** secretaria.

F.C.S. 502-00009827 3 v./31.10.16

— — —

FEDERACION ENTRERRIANA DE COOPERATICAS COOP. LTDA
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

De acuerdo a normas estatutarias y legales en vigencia, el Consejo de Administración de la Federación Entrerriana de Cooperativas Coop. Ltda, convoca a sus cooperativas asociadas a Asamblea General Ordinaria a realizarse el día 29 de noviembre de 2016 a las 9:00 horas, en su sede social de calle Salta Nº 544 de la ciudad de Paraná, Provincia de Entre Ríos, para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de dos asambleístas para firmar el acta conjuntamente con el presidente y secretario y de tres asambleístas para fiscalizar el escrutinio.

2 - Consideración de la memoria, balance general, estados de resultados, cuadros anexos, informe del auditor, informe del síndico, correspondiente al ejercicio económico social Nº 78 cerrado el treinta y uno (31) de julio de 2016.

3 - Elección de cuatro (4) consejeros titulares en reemplazo de: Edelmiro Oertlin por Coop. Agropecuaria El Progreso Ltda.; Daniel Kindebaluc por Coop. de Servicios Publicos Gral. San Martín Ltda.; Alberto Gerini por Coop. Agrícola Ganadera Aranguren Ltda; Julia Juárez por Coop. Agrícola Unión Regional Ltda. por finalización de sus mandatos.

Elección de un síndico titular en reemplazo de Ronald Garnier por Coop. Agropecuaria La Paz Ltda. y de un síndico suplente en reemplazo de Eugenio Reichel por (Coop. Agrícola Mixta La Protectora Ltda.), ambos por finalización de sus mandatos.

Artículo 45 - Las asambleas se realizarán en el lugar, la fecha y la hora establecidos en la convocatoria con la, mitad más una de las cooperativas asociadas, pero si pasada una hora de la fijada no hubiera quórum, la asamblea funcionará legalmente con el número que asistan, y sus resoluciones tendrán fuerza legal para todas las asociadas.

Paraná, octubre de 2016, **Edelmiro Oertlin**, presidente**, Daniel Kindebaluc,** secretario.

F.C.S. 502-00009868 3 v./1.11.16

— — —

CORRER S.A.
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

La firma “CORRER S.A.”, convoca a sus accionistas a asamblea ordinaria a realizarse el día 12 de noviembre de 2016 a las 8 horas en primera convocatoria y a las 9 horas para el caso de segunda convocatoria, en el domicilio de calle Villaguay N° 1025 de la ciudad de Paraná, para tratar el siguiente orden del día: 1) Consideración y aprobación del Balance General, de la memoria y los estados de resultado del ejercicio cerrado el 30 de abril de 2016; 2) Distribución de utilidades; 3) Fijación de la remuneración de los directores; 4) Designación de dos accionistas para suscribir el acta.

Fdo. Raúl Gustavo Tovane. Director

Paraná, 25 de octubre de 2016, **Gustavo Tovane**, director.

F.C.S. 502-00009873 5 v./3.10.16

ASAMBLEAS

NUEVAS

GUALEGUAY

SOCIEDAD CULTURAL ISRAELITA DOCTOR N. YARCHO
Convocatoria

Convócase a los asociados de la Sociedad Cultural Israelita “Doctor N. Yarcho”, a la Asamblea General Ordinaria, a celebrarse día 11 de noviembre, a las 21, en la sede social, sita en Salta 71 de esta ciudad. Orden del día:

1) Lectura y consideración del acta de la asamblea anterior.

2) Consideración y aprobación de la memoria y balance correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de abril de 2016.

3) designación de dos socios para firmar el acta.

4) Renovación parcial de la comisión directiva por finalización del mandato, según el artículo 6, título II, de nuestro estatuto, del vicepresidente, prosecretario, protesorero, vocal titular, vocal suplente, revisor de cuentas titular, revisor de cuentas suplente.

En el caso de no reunirse el quórum a la hora citada, la asamblea sesionará válidamente con la asistencia de los asociados presentes, una hora después de la fijada en la convocatoria (artículo 41 del estatuto social).

Gualeguay, 20 de octubre de 2016 - **Sergio Furrer**, presidente; **Judith Muchnick**, secretaria.

F.C.S. 502-00009893 5 v./4.11.16

— — —

VILLAGUAY

CÁMARA DE ESTACIONES DE COMBUSTIBLES Y ANEXOS DE ENTRE RÍOS (CECAER)
Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Convócase a lo señores asociados de la Cámara de Estaciones de Combustibles y Anexos de Entre Ríos (CECAER) a la Asamblea General Ordinaria para el día 2 de diciembre de 2016, a las 16:00 horas, en el domicilio sito en calle Alem Nº 427 de la ciudad de Villaguay, Entre Ríos, en el salón de reuniones del Gran Hotal Villaguay, a fin de considerar el siguiente orden del día:

1) Consideración y aprobación del balance, memoria y estado de resultados del último ejercicio.

2) Toda otra medida relativa a la gestión de la entidad.

Mario Amado, presidente; **Osvaldo O. González**, secretario.

F.C.S. 502-00009883 1 v./31.10.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a ANGELICA ROSA LOCKER

El Tribunal de Cuentas de la Provincia de Entre Ríos, sito en calle Andrés Pazos 127, 3er piso, cita y emplaza a la Sra. ANGELICA ROSA LOCKER, M.I. N° 17.329.983, para que dentro de los diez (10) días contados a partir de la última publicación, comparezca al juicio a estar a derecho, conteste el cargo formulado por la Fiscalía de Cuentas interviniente, oponga excepciones si las tuviere y ofrezca prueba de la que intente valerse, todo ello bajo apercibimiento en caso de incomparecencia de nombrársele Defensor de Ausentes - Art. 329° C.P.C. y C. - y Acordada 220/04 T.C.E.R, en los autos caratulados “Locker, Angélica Rosa - C. del Uruguay - s/ Juicio de Cuenta”, Expte. N° 231/16. En Secretaría Letrada obran las copias para traslado, a disposición de la persona citada. Publíquense los edictos por el término de cinco días en el Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Paraná, **A. Mariela Gamarra,** abogada, secretaría letrada adjunta interina.

F. 500-00006092 5 v./3.11.16

NOTIFICACION

ANTERIOR

PARANA

Con relación al Sumario Administrativo Incoado “contra el Oficial Inspector Lapera Jeronimo Eduardo, LP N° 26.438, MI N° 30.322.421, cabo de policía Pereyra Juan Pablo, LP N° 29.301, MI N° 26.809.484, Cabo de Policía Sosa Nicolás Ernesto, LP N° 28.595, MI N° 30.523.552, cabo de policía Sosa Ramón Domingo, LP N° 28.596, MI N° 26.941.388, cabo de policía Palacios Mauricio Gabriel, LP N° 28.557, MI N° 27.832.969 y cabo de policía Moreyra Osoro Carlos David, LP N° 28.545, MI N°, 32.509.820, por la causal del artículo 201° inciso a) y b, ante la supuesta infracción a lo normado en los artículo 160°, artículo 161° inciso 1) ccdte. con el artículo 162° con el agravante del artículo 187° Inc.2) y artículo 313° todos del Reglamento General de Policía Ley 5654/75 y sus modificaciones”; el señor jefe de Policía provincia comisario general Maslein Gustavo Horacuio, mediante Resolución J.P. N° 131/16 de fecha 29 de junio de 2016. Resuelve: articulo 1º: sancionar al cabo de policía, Sosa Nicolas Ernesto, LP N° 28.595, MI N° 30.523.552, cabo de policía Sosa Ramon Domingo, LP N° 28.596 MI N° 26.941.388 y al cabo de policía Moreyra Osoro Carlos David, LP N° 28.545, MI N° 32.509.820, Destutucion por Cesantia - artículo 171º Inc. d), y 181° del RGP, al encintrar sus conducta incursa en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161° Inc. 1) ccdte. con el articulo 4° Inc. a), c) y e); artículo 161º Incs. 13) y 21), artículo 11° Incs. a), d) y f), artículo 12° Incs. a), c), g), H) y S), artículo 162° y artículo 313° todos del RGP Ley 5654/75. Artículo 2º: Sobreseer Administrativamente - Artículo 93° Inc. B) del RGP - Ley 5654/75, al cabo de policía Pereyra Juan Pablo, LP N° 29.301, MI N° 26.809.484 y al cabo de policía Palacios Mauricio Gabriel, LP N° 28.557, MI N° 27.832.969, por no hallárselos incurso en falta administrativa alguna a nuestro Reglamento

General de Policía - Ley 5654/75. ARTICULO 3°: Disponer la extracción de copias de los presentes para notificación, mediante vía incidental, de los sumariados SOSA Nicolas Ernesto, Sosa Ramon Domingo, Moreyra Oscar Carlos Davis, Pereyra Juan Pablo y Palacios Mauricio Gabriel y sus abogados defensores.

A posteriori remítase a la Dirección Asuntos Internos para ulteriores trámites. Articulo 4°: Elevar la extracción de copias del presente expediente al Ministerio de Gobierno y Justicia de la Provincia, propiciando: la Destitucion Por Cessantia - artículo 171° Inc. d) y 181° del RGP - del oficial sub inspector Lapera Jeronimo Eduardo, LP N° 26.438, MI N° 30.322.421, al encontrar sus conductas incursas en violación a normativas contenidas en los artículos 160°, 161º Inc. 1), ccdte. con el artículo 4° Incs. a), c), h) y s); artículo 162º, artículo 313° todos del R.G.P. - Ley 5654/75.

Articulo 5°: Cúmplase, regístrese y oportunamente archívese.

Jorge S. Gómez, Oficial Principal.

F. 500-00006093 3 v./1.11.16

NO HACIENDO LUGAR

ANTERIORES

PARANA

Edicto Mariela Torrilla.
Municipalidad de Paraná.
Paraná, 24 de octubre de 2016.

"Visto: La presentación iniciada por la Sra. Mariela Torrilla - DNI Nº 23.975.433-, y

Considerando: que mediante la misma interesa se le otorgue empleo en la administración municipal, en virtud del fallecimiento de su padre, ex-agente municipal Luís Torrilla - legajo N° 4631 -, con base en las disposiciones de la Ordenanza Nº 8454, que se ha expedido la Secretaría Legal y Técnica, mediante dictamen Nº 1531/16 señalando que (....), el plexo normativo vigente reconoce a los descendientes y cónyuges del difunto, el derecho a solicitar un puesto de trabajo; pero no el derecho al cargo per se, y debe añadirse la exigencia prevista por nuestra Carta Magna Provincial y las atribuciones consagradas por Ley Nº 10027, artículo 107º - Inc. h). Por ello: El Sr. Presidente de la Municipalidad de Paraná Resuelve: No hacer lugar a la pretensión, planteada por la Mariela Torrilla (.....) conforme los motivos expuestos en los considerandos"

Paraná, 24 de octubre de 2016, **Daniel Ropolo**, director de prensa.

— — —

Edicto Emanuel José Luis De La Rosa
Municipalidad de Paraná
Paraná, 24 de Octubre de 2016

"Visto: La presentación iniciada por el Sr. Emanuel José Luis De La Rosa - DNI Nº 33.008.897 - y

Considerando: que mediante la misma interesa se le otorgue empleo en la administración municipal, en virtud del acogimiento al beneficio de jubilación por invalidez de su padre, ex-agente municipal José Luís De La Rosa - legajo Nº 5939 -, que se ha expedido la Secretaria Legal y Técnica, mediante dictamen Nº 1035/16 señalando que la Ordenanza Nº 4220, modificada por Ordenanza Nº 7215, establece el procedimiento a seguir para la incorporación de personal en la Administración Municipal y (.....) debe añadirse la exigencia prevista por nuestra Carta Magna Provincial a ello. Por ello: El Sr. Presidente de la Municipalidad de Paraná Resuelve: No hacer lugar a la pretensión, planteada por el Sr. Emanuel José Luís De La Rosa (.....) conforme los motivos expuestos en los considerandos".

Paraná, 24 octubre de 2016, **Daniel Ropolo**, director de prensa.

F. 500-00006091 (O.P. 16134) 3 v./1.11.16

DISOLUCIÓN, LIQUIDACIÓN Y DESIGNACIÓN DE LIQUIDADORA

NUEVA

C. DEL URUGUAY

En el expediente caratulado "Dirección de Inspección de Personas Jurídicas s/ Retiro de la personería jurídica del Club Atlético Chacarita de C. del Uruguay", se ha dispuesto publicar por un día en el diario local y en el Boletín Oficial las siguientes resoluciones: a) Resolución Nº 90/16 DIPJ de fecha 18.5.2015 que en la parte pertinente dice: "Paraná, 18 de mayo de 2015. Visto:... El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º.- Aprobar el balance final de liquidación de la entidad denominada Club Atlético Chacarita, Matrícula Nº 3.573, con domicilio legal en la ciudad de C. del Uruguay, Departamento Uruguay. Artículo 2º.- Dar de baja en la ficha social y virtual de la entidad liquidada y archivar. Firmado: doctor José Carlos Luján, Director de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de Entre Ríos"; b) Resolución Nº 063/13 DIPJ, de fecha 12/.4.2013 que cuya parte pertinente dice: "Paraná, 12 de abril de 2013. Visto y considerando:... El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º.- Designar como liquidador del Club Atlético Chacarita, Matrícula Nº 3.573, de Concepción del Uruguay, a la contadora Mónica Graciela Terranova, Matrícula Nº 1.739, domiciliada en Lucilo López Nº 927 de Concepción del Uruguay.- Artículo 2º.- Notifíquese a la profesional designada para que dentro del plazo de 10 días, contados a partir de la notificación, expresamente acepte el cargo, bajo apercibimiento de efectuar otra designación en caso de silencio.- Artículo 3º.- Notifíquese. Resérvese. Firmado: doctor José Carlos Luján, Director de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de Entre Ríos"; c) Resolución Nº 184 bis/16 DIPJ de fecha 7.9.2016 que en la parte pertinente dice: "Paraná, 7 de septiembre de 2016. Visto:... El Director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1°.- Rectificar el número de la Resolución Nº 065, de fecha 06.09.16 obrante a fojas 139 por los motivos expresados en los considerandos, correspondiendo asignarle la fecha 07.09.15 y el número 184 bis, la que deberá ser dictada. Artículo 2º.- Regístrese y déjese constancia en el Libro de Resoluciones y ficha virtual. Fdo.: doctor José Carlos Luján, Director de la Dirección de Inspección de Personas jurídicas de Entre Ríos".

Como recaudo se transcribe la resolución que ordena la publicación: "Paraná, 27 de septiembre de 2016... Resuelvo: Artículo 1º.- Publicar por un día en el diario local y en el Boletín Oficial las siguientes resoluciones: a) Resolución Nº 063/13 DIPJ de fecha 12.4.13 que designa como liquidadora del Club Atlético Chacarita de Concepción del Uruguay, Matrícula Nº 3.773, a la contadora Mónica Graciela Terranova, Matrícula Profesional Nº 1739 con domicilio en Lucilo López Nº 927 de Concepción del Uruguay; b) Resolución Nº 090/15 DIPJ de fecha 18.5.15 que aprobó el balance final de liquidación de la entidad denominada "Club Atlético Chacarita" de C. del Uruguay, Matrícula Nº 3.773; c) Resolución Nº 184 bis/15 de fecha 7.9.15 que autorizó a la contadora Mónica G. Terranova, liquidadora designada, a suscribir en nombre de la entidad liquidadora la escritura traslativa de dominio a favor de la sociedad de beneficiencia de Concepción del Uruguay. Artículo 2º.- Notifíquese. Resérvese. Firmado: doctor José Carlos Luján, director de la Dirección de Inspección de Personas Jurídicas de Entre Ríos".

José C. Luján, director Dirección de Inspección de Personas Jurídicas E.R.

F.C.S. 502-00009892 1 v./31.10.16

SUMARIO

DECRETOS
Ministerio de Producción
Año 2016
1223, 1233, 1234, 1235, 1284, 1309
Ministerio de Trabajo
1117, 1136
RESOLUCIONES
Año 2016
Administradora Tributaria de Entre Ríos
364, 365

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley Nº 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley Nº 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto Nº 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.
Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director
-
Dirección, Administración, Talleres y Publicaciones:
CORDOBA Nº 327
PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar
Suscripcio nes y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la **IMPRENTA OFICIAL .**

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:
imprentaoficialentrerios@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de "**TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA**", conforme lo dispuesto según Decreto Nº 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO ARGENTINO
FRANQUEO A PAGAR
Cta. Cte. Nº 16496F08